

**Archivo Municipal
de**

MALCOCINADO

Código de referencia : ES.06077.AMMAL/1.1.01//6.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1904

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 44 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Malcocinado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Provincia de
Badajoz

Pueblo de
Baterno

Libro de Sesiones del Ayuntamiento
Año de 1904.

8

Handwritten text, possibly a name or title, located at the top of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the middle of the page.



Compañía Arrendataria
DE
TABACOS

Timbre del Estado.

Certificación núm. 212



D. Cecilio Muñoz Diez, Abogado

Inspector técnico del Timbre del Estado.

Certifico: Que constituido en las Comisiones del expediente
número de Malcocinado y
con asistencia de Don Mariano Barbero, Secretario del
mismo

y girada una visita en los documentos posteriores á la última, que tuvo lugar en el
día doce de febrero de mil novecientos, para la ver-
tualidad no he observado infracción
alguna á las disposiciones vigentes que regulan el empleo del Timbre del Estado.

Y para que conste á la visita sucesiva, expido la presente que firmo en unión
del visitado en Malcocinado á trece
de febrero de mil novecientos cuatro

Nota.

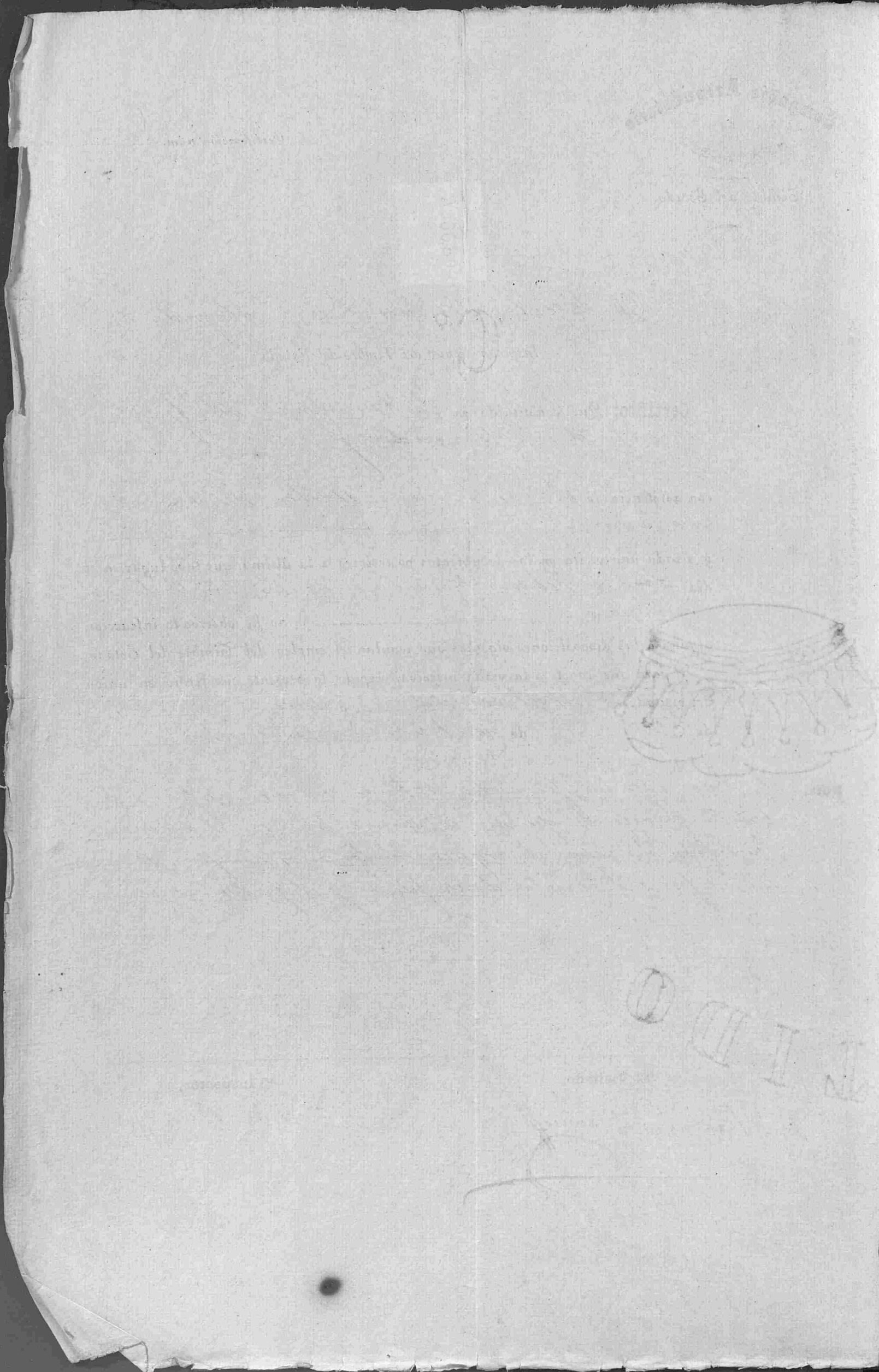
Se hace constar para que se tenga en cuenta para la
visita sucesiva que no se encuentra en el archivo
los libros de actas de archivo de los años comprendidos
en la presente visita de inspección y el padrón de recaudo

El Visitado,

Mariano Barbero

El Inspector,

Cecilio Muñoz Diez



00006.456*

Parte inferior para unir al expediente.

CI ACE E DESETAS

7ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente. A.0.006,456*

Nota Reintegran el libro de acuerdos de la Corporación Municipal del comiente año hasta la fecha

Malevenado 10-2-1904

El Secretario

Mariano Barbuja



PROVINCIAS

PAGOS

LIBRE

DE



Sesion Extraordinaria del dia 11 de Enero de 1904.

En la Villa de Malacatlan a once de Enero de mil novecien-
 tos cuatro siendo las once de su mañana se reunieron en el
 Salon de sesiones de estas Casas Consistoriales los señores Concejá-
 les que al margen se expresan con asistencia del Sr. Regidor
 Sindico Sr. Juan Municipal y Cura parroco de la misma,
 todos invitados previamente, bajo la presidencia del Sr. Al-
 calde D. Monso Vera Barragan, declarando constituida la
 Corporacion en sesion publica, llamando a los interesados
 que quisieran presenciar la formacion del alistamiento de
 los mozos a quienes corresponde ser en el incluido, para
 el proximo sorteo de mil novecientos cuatro. Presentes va-
 rios de estos, dispuso el Sr. Presidente se diera principi-
 o a la operacion por la parte correspondiente de la
 Ley y disposiciones vigentes, lo cual se verifica por mi
 el infrascripto Secretario.

En clara y alta voz, y estando sobre la mesa los li-
 bros del Registro Civil y certificacion expedida por el Sr.
 Cura parroco, para enterarse de las edades, los padro-
 nes de vecindad de años anteriores y de las listas
 de inscripciones y demas documentos que se creyeron
 necesarios, se dio principio a la formacion de
 indicado alistamiento, deduciendose de los expus-
 tados antecedentes y demas que se tienen a

vista, clasificando los mozos a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la ley, dando todo el siguiente resultado.

Número de alistamiento	Nombres de los mozos	Nombres de los padres	Fecha del nacimiento		
			Día	Mes	Año
1.	José María Rafael delgado Alguijo	José y Antonia	2	Enero	1884
2.	Diego Timoteo Camacho Núñez	José y Florencia	24	idem	idem
3.	Emilio Félix Hernández Higuero	Sebastián y María	30	idem	idem
4.	Carlos Juan ^o Teodoro Alguijo Astur.	José Ant ^o y Angela	17	Marzo	idem
5.	José Guillermo Blanco y Llanucha	Wlaseo y Dolores	6	Abril	idem
6.	Fernando Marcos Murillo Casado	Ant ^o y Carmen	29	idem	idem
7.	Estelio Baldomero Calero Gallego	Juan de Dios y Carmen	30	idem	idem
8.	Leonardo Hernández Cordo	Marcelino y Ana	9	Junio	idem
9.	Manuel Guero Calero	Ant ^o y Adelaida	12	idem	idem
10.	Adelardo José Hernández Núñez	Jacinto y Rufinación	19	idem	idem
11.	Joaquín Federico Macías González	José y Mercedes	18	Julio	idem
12.	Juan Ernesto Teodomiro Hurtado Florba	José y Calista	30	idem	idem
13.	Maximiliano Javier Caberas Gomez	Manuel y Rafaela	29	Octubre	idem
14.	Daniel Martín Otario Hernández	Joaquín y Guadalupe	11	Noviembre	idem
15.	Rufino Eulalio Rodríguez Guerrero	Manuel y Emilia	12	Diciembre	idem
16.	Antonio Juan de Dios de la Cruz y Pinto	Juan Diego y Juana	8	Marzo	idem

Y no resultando otros mozos a quienes poder incluir en este alistamiento se dio por terminado en la forma ordinaria acordándose que inmediatamente se proceda a sacar las copias necesarias para fijarlas al público según esta prevenido en el artículo 46 de la ley y que se convoque por edictos a todos los mozos interesados, sus padres o amos

ó tutores para que concurran al acto de la rectificación que
tendra lugar el día treinta y uno del actual sin perjuicio
de que personalmente se haga a los interesados por papeletas
duplicadas segun esta prevenido. Y no habiendo mas asun-
tos de que tratar por ser este el unico que se consignó en la
cedula de convocatoria se levanto la sesion que firman los
presentes de que certifico =



Monso Vera

SH

Sebastian Hernandez

Jose Ayora

Antonio Gomez

Samuel Guerrero

En representacion del Sr. Jefe Municipal =

El Secro del Juzgado

Antonio Marín

Tomás Poliz

Mariano Barbero

Sesion ordinaria del día 31 de Enero de 1904

En la Villa de Malcocinado a treinta y uno de Enero
de mil novecientos cuatro; siendo las once de su mañana
se reunieron en el Salon de Sesiones de las Casas Consistoria-
les, los señores Concejales que al margen se expresan, bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Monso Vera Ma-
rquez por quien se declaró haberse la sesion y
dada lectura del acta de la anterior que es aprova-
da. Por el Sr. Presidente se ordenó la lectura del

capitulo 4.º y 5.º de la vigente Ley de Reclutamiento y
 Reemplazo y demás disposiciones concernientes al acto,
 así como de las comunicaciones recibidas de las Abadías,
 y en su vista se acordó por unanimidad, excluir al
 moro Jon Blanco y Lidoncha, hijo de Ildefonso y de
 Josefa, por haber sido incluido con arreglo al caso
 primero del artículo 40. de la Ley del Mero de
 Quintas en la ciudad de San Mateo en esta Pro-
 vincia, así mismo la eliminación del moro Rufino Gu-
 talio Rodríguez Guerrero hijo de Manuel y Amalia
 por igual concepto que el anterior en Chuaga tam-
 bien de esta Provincia. Por el Sr. Presidente se manifestó
 a los concurrentes que estaba constituida la Corporación
 hasta el día antes del sorteo para admitir reclama-
 ciones sobre el alistamiento y rectificación. No habien-
 do mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la
 sesión que firman los concurrentes de que certifico =



Mano Vera

José Arjona

Sebastián Hernandez

José María

Laureano Govea Aniceto Robledo

Manuel Verg

[Signature]

Mariano Barbey

Antonio Gomez

Se

cion ordinaria del dia 7 de febrero de 1904

Certifico: Que en el dia de hoy no se ha tomado acuerdo por falta de numero suficiente de señores Concejales.

D^{to} N^o
El Alcalde
Vera

Mariano Barbuero



En la Villa de Malcozinado siendo las diez de la mañana del dia 7 de febrero de mil novecientos cuatro; se reunieron en el salon de Sesiones de las casas Consistoriales y previa convocatoria al efecto, los Concejales reunidos al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Honorio Vera Marragan, y de cada lectura por mi el infrascripto Secretario, a virtud de orden del Sr. Alcalde, del articulo 84. parrafo primero de la Ley de Preamplaro y del alistamiento verificado, uno y otros con clara e inteligible voz. Seguidamente por el Sr. Presidente se preguntó a los concurrentes, si tenian que hacer alguna reclamacion de inclusion o exclusion en el alistamiento, lo que se repitió por segunda y tercera vez, manifestando todos que nada tenian que exponer.

En vista de no haberse presentado reclamacion alguna, la Corporacion acordó quedar cerrada

Se definitivamente la rectificación del alistamiento
 en la siguiente forma

Número del Alista inscrito	Nombres de los niños	Nombres de los padres	Nacimiento		
			Día	Mes	Año
1.	José María Rafael Delgado Alguijo	José y Antonia	2	Enero	1884
2.	Diego Timoteo Camacho Ruiz	José y Florencia	24	id.	id.
3.	Emilio Félix Hernández Figueroa	Sebastián y María	30	id.	id.
4.	Antonio Juan Dios de la Cruz y Pinto	Andrés y Juana	8	Marzo	id.
5.	Carlos Francisco Patricio Alguijo Hernández	José Antonio y Angélica	14	id.	id.
6.	Fernando Marcos Murillo Casado	Antonio y Carmen	25	Abril	id.
7.	Natalio Baldomero Calero Gallego	Juan de Dios y Carmen	30	id.	id.
8.	Leonardo Hernández Corzo	Marcelino y Ana	9	Junio	id.
9.	Manuel Guero Calero	Antonio y Adelaida	12	id.	id.
10.	Adelardo José Hernández Ruiz	Facinto y Purificación	15	id.	id.
11.	Joaquín Federico Macías González	José y Mercedes	18	Julio	id.
12.	Juan Ernesto Teodomiro Hernández Acosta	José y Calista	30	id.	id.
13.	Maximiliano Javier Cebres Gómez	Manuel y Rafaela	25	Octubre	id.
14.	Daniel Martín Orosio Hernández	Joaquín y Guadalupe	11	Noviembre	id.

Con lo cual se dio por terminado el acto, de la que se es-
 tiende la presente, de lo que yo el Secretario certifico — so-
 bre raspado: Antonio Juan de Dios de la Cruz y Pinto = Andrés y Juana = 8 = vale



Manuel Verga
 Manuel Verga

José Rivera
 José Ayón
 José Calcozas
 Mariano Barbero

sesion ordinaria del dia 14 de febrero de 1904

En la Villa de Malcominado, siendo las siete de la mañana del dia catorce de febrero de mil novecientos cuatro segundo domingo de dicho mes, constituido el Ayuntamiento en el salon de sesiones de estas casas Consistoriales, compuesto de los Sres. Concejales que al margen se expresan y el Sr. Regidor Sindico Don Jose Mijangas Castro, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mauro Vera Barragan, al objeto de proceder de conformidad a lo prevenido en el capitulo VII articulo 63 al 69 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo para el ejercito, al sorteo de los nombres alistados definitivamente en este pueblo, para el proximo llamamiento.

Estando sobre la mesa, los dos globos, bolas y papeleras que previene el articulo 66, el Sr. Presidente declara en voz alta, que se iba a dar principio al acto a presencia del publico.

Seguidamente yo el Secretario, di lectura del alistamiento definitivo de nombres sorteados; de las papeleras donde se encontraban escritos los nombres de estos y de otras tantas de menores, desde el uno al catorce inclusive, que era el de aquellos.

Hecho continuo se fueron introduciendo en las bolas y estas en los globos separadamente.

Removidas suficientemente las bolas en sus respectivos globos, se dio principio al sorteo procediendose a la extraccion de las bolas por dos niños menores de diez años, uno de los cuales extraia

una de las que contenian los nombres y la entregaba al Sr. Regidor Sindico, y el otro una de las que contienen los numeros y la entregaba al Sr. Alcalde, leyendose por el Regidor Sindico el nombre y por el Alcalde el numero, resultando la extraccion por el orden y forma siguiente.

Numero del Alistamiento	Nombres de los mozos	Numero del sorteo	
		En letra	En signos
1	José Maria Rafael Delgado Alguijo	seis	6
2	Diego Timoteo Camacho Ruiz	once	11
3	Emilio Felix Hernandez Figueroa	uno	1
4	Antonio Juan de Dios de la Cruz y Pinto	ocho	8
5	Carlos Francisco Patricio Alguijo Hernandez	cinco	5
6	Fernando Marcos Murillo Casado	siete	7
7	Natalio Baldomero Calero Gallego	catorce	14
8	Leonardo Hernandez Cordo	dos	2
9	Manuel Grueso Calero	doce	12
10	Adelardo Jose Hernandez Ruiz	diez	10
11	Joaquin Federico Macias Gonzalez	tres	3
12	Juan Ernesto Teodomiro Hernandez Monte	trece	13
13	Maximiliano Javier Caberas Gomez	nueve	9
14	Daniel Martin Orsio Hernandez	cuatro	4

Dichas papелotas se le fueron manifestando a todos los Sres. Concejales y demas asistentes al acto que quisieron verlas, conservandose unidas hasta la terminacion del sorteo.

Por el Concejal D. Aniceto Robledo Gomez fue llevado un ejemplar de la lista de ex-

acción. Terminado como queda el acto, por el Sr. Presidente se ordeno la lectura en alta voz de los resultados que quedan consignados, lo que yo el Secretario verifico que.

Seguidamente y por dicho Sr. Presidente, se pregunto a los asistentes, si tenían alguna protesta que presentar y no habiendose presentado ninguna, declaro el acto terminado, ordenando que se saque copias de la lista para exponer al publico en los sitios de costumbre de la localidad, como previene el articulo 69 de la Ley, firmando todos los Sres. Concejales asistentes de que certifico.



Manuel Vera Jesús Quintana

Américo Pineda José Ayora

Manuel Vera José Calucpas

Maniano Barbero

Lista de extraccion que se forma con arreglo al

artículo 68 de la Ley

Numero del Sorteo	Nombre de los mozos	Numero del alistamiento
3	Joaquín Federico Manías González	11
4	Daniel Martín Orosio Hernández	14
2	Leonardo Hernández Cordero	8
11	Diego Simón Camacho Nuíz	2
8	Antonio Juan de Dios de la Cruz y Pinto	4
13	Juan Ernesto Neodomiro Hernández Acosta	12
10	Adelardo José Hernández Nuíz	10
1	Emilio Félix Hernández Figueroa	3
14	Rafaelio Baldomero Celero Gallego	7
12	Manuel Grueso Celero	9
5	Carlos Francisco Patricio Aguijo Hernández	5
9	Maximiliano Javier Caberas Gómez	13
7	Fernando Marcos Murillo Carado	6
6	José María Rafael Delgado Aguijo	1

Montecarmelo a catorce de febrero de mil novecientos cuatro



Mozos Vera *[Signature]* *[Signature]* José Aguirre *[Signature]*

Manuel Vera *[Signature]* Amato Bottes *[Signature]* José Callesas *[Signature]*

Mariano Barbary *[Signature]*

[Signature]

siou ordinaria del dia 21 de Febrero de 1904.

En la Villa de Matamoros á veinte y uno de febrero de mil novecientos cuatro, se reunieron en el salon de sesiones de las casas Consistoriales los señores Concejales que al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr. Manuel D. Alonso Vera Barragan, por quien se declaró abierta la sesion y dada lectura del acta de la anterior que se aprobada. Por dicho Sr. Presidente se dio cuenta á la Corporacion que el objeto de esta reunion era solo el nombramiento de los testigos que habian de conocer, por el Ayuntamiento en los expedientes de excepcion del servicio Militar los cuales, segun el artículo 63 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejercito, han de ser padres de mozos interesados. Y tambien el nombramiento de un tallador; el cual, como en esta no hay graduacion, ha de ser aquel que habiendo sido clase en el servicio, tenga mas meritos adquiridos y por derecho le correspondan. El Ayuntamiento enterado, despues de examinados los antecedentes de Quintas acuerda nombrar con el caracter de testigos para que conozcan en los expedientes de las tres revisiones y de la Quinta actual á Diego Garcia Pons, padre del moro Fernando Garcia Sanchez, Hilario Cortes Gomez, padre del moro Miguel Cordo Hernandez, Francisco Hernandez y Gomez, padre de Salvador Hernandez Alguijo, Francisco Moreno Vique, padre de José Moreno Hernandez, José Hernandez Hernandez, padre de Placido Hernandez Hernandez, Tomas Lucas Muñoz, padre de Eduardo Lucas Muñoz, Francisco Castillo Gonzalez, padre de José Castillo Garcia, José Gomez Vique, padre de Ernesto Gomez Gonzalez, Florentino no Viquejo, padre de Daniel Orosio Hernandez, Manuel Caberas Muñoz, padre del moro Maximiliano Caberas Gomez. Y con el caracter de Tallador á D. Miguel Muñoz Castillo, por ser el que reúne las condiciones legales para desempeñar este cargo en la localidad.

Con lo cual y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion de la que se extiende de la presente acta que firman todos los con-

curules de que certifico



Monro Vera

[Signature]

Arrieto Padro

[Signature]

Jose Calera

[Signature]

Jose Ayora

Sebastian Yermasola

Severino Serrano

Mariano Barbey

Senon ordinaria del dia 26 de Febrero de 1904.

Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por no haber asuntos de que tratar



Vto. No.

A. Alcalde

Vera

[Signature]

Mariano Barbey

[Signature]

Senon ordinaria del dia 6 de Marzo de 1904

En la Villa de Malcochinado a seis de Marzo de mil novecientos cuatro, se reunieron a las diez de la mañana, en el salon de sesiones de estas Casas Consistoriales, los Sres. Concejales y el Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Monro Vera Barragan, con objeto de proceder a la declaracion y clasificacion de soldados, de los moros alistados y sorteados en este pueblo, para el llamamiento de este año, segun previene el articulo 91

de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con asistencia del Médico Titular D. Federico Agut y Mourou, el Tallador S. Miguel Muir Castillo. Se dio no abierta la sesión pública, procediendo a la lectura de la lista general del alistamiento definitivo; para después las incompatibilidades, quedando número suficiente. Hecho seguido por el Secretario, de lectura en alta voz, de los capítulos octavo, noveno y décimo, de la presentada ley; del cuadro de defectos físicos, que a la misma acompaña, para inteligencia de los individuos de la Corporación y los demás interesados. Por el Tallador, se procedió en cumplimiento del artículo 93, a reconocer la talla o medida, encontrándose conforme y arreglada al sistema métrico decimal. Seguidamente, el Sr. Presidente, se dirigió a los mozos y demás interesados, para advertirles, lo que en este solemne acto, a cada cual corresponde, según el artículo 96; que toda objeción en este acto, no sea alegada, no será después atendida, aunque procediere la exclusión, conforme a los artículos 80 y 83, procediéndose seguidamente, a practicar la clasificación de soldados, con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley, la cual dio el resultado siguiente.

Número 1 del sorteo: Emilio Felix Hernandez Figueroa: Habiendo no se presentó, lo hizo su padre, manifestando que se encontraba enfermo, y que lo verificaría cuando estuviese en condiciones; el Ayuntamiento, enterado y concurrido por facultativo, por cierto lo expuesto por el padre del referido mozo, le concedió de plazo para verificarlo el domingo próximo.

Numero 2 del sorteo: Leonardo Hernandez Cordo, hijo de Maren-
lino y Ana, natural de esta Villa, de oficio braserero,
no sabe leer ni escribir: Llamado comparecio: Fallado
resulto, con la de un metro, setecientos cincuenta mi-
límetros. Reconocido por el facultativo, este dijo:
Que á reconocido al moro Leonardo Hernandez Cordo,
no encontrandole defecto ni enfermedad, (por lo que)
de las comprendidas en el actual cuadro de inutili-
dades físicas, y lo considera útil, para el servicio en
el Ejército y en la Armada. Invitado por el Ayun-
tamiento, de conformidad con el artículo 61 del
Reglamento, para que expusiera, si tenía algunono-
tivo legal, para exeptrarse del servicio activo
de las armas, dijo: que nada tenía que alegar:
El Ayuntamiento de conformidad con el parecer
del Sr. Medico Sindico, lo autoro soldado.

No hubo reclamacion

Numero 3 del sorteo: Joaquin Federico Maria Gonzalez, hijo de
Jose y Mercedes, natural de esta Villa, de oficio jo-
nalero, no sabe leer ni escribir: Llamado compe-
reccio: Fallado, tubo la de un metro, seisientos
cuarenta y ocho milímetros: Reconocido por
el facultativo manifestto: No tener ningun pade-
cimiento, ni impedimento físico alguno, por lo que
lo considera útil para el servicio del Ejército
y de la Armada. Invitado por el Ayuntamiento.

8

de conformidad con el artículo 61, del Reglamento, para que espusiera, si tiene algún motivo legal, para exceptuarse del servicio de las Armas dijo: Que no tiene nada que alegar: El Ayuntamiento oído el parecer del Sr. Regidor Sindico lo declaro soldado.

No hubo reclamacion.

Numero 4. del sorteo: Daniel Martin Morio Hernandez hijo de Joaquin y Guadalupe, natural de esta Villa, de oficio Labrador, sabe leer y escribir: Llamado comparacion: Fallado, resulto con la de un metro sesientos veinte y nueve milímetros: Reconocido por el facultativo, este manifestó, no tener ningún padecimiento, ni impedimento físico alguno, por lo que lo considero útil para el servicio del Ejército y de la Armada. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que espusiera, si tiene algún motivo legal, para exceptuarse del servicio activo de las Armas, dijo: Que: Nada tiene que alegar, el Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Sindico, lo declaro soldado.

No hubo reclamacion.

Numero 5. del sorteo: Carlos Francisco Patricio Alcayo Hernandez, hijo de Jose Antonio y Juquila, natural de esta Villa, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir: Llamado comparacion: Fallado, resulto con la de un metro, setecientos treinta y ocho milímetros: Reconocido por el facultativo, este dijo: Que no tiene ningún padecimiento ni impedimento físico alguno, por lo que lo considero útil para el servicio del Ejército y de la Armada. Invitado por

el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo
61 del Reglamento, para que expusiera si tenía
algun motivo legal, para exceptuarse del servi-
cio activo de las Armas, dijo: Que no tenía nada
que alegar: El Ayuntamiento oído el parecer del
Sr. Regidor Sindico lo declaró soldado.

No hubo reclamación.

Número 6 del sorteo: José María Masal Selgado, Alguacil, hijo
de José y Antonia, natural de esta Villa, de oficio
jornalero, no sabe leer ni escribir: Llamado con
parejo: Hallado, resultó con la de un metro seis
cientos treinta y seis milímetros: Reconocido por
el facultativo, este dijo: Que no tiene el moro pa-
decimiento, ni impedimento físico alguno, por lo que
lo considera útil para el servicio del Ejército y de
la Armada: Invitado el moro por el Ayuntamiento,
de conformidad con el artículo 61 del Reglamento,
para que expusiera, si tenía algún motivo legal,
para exceptuarse del servicio activo de las Armas,
dijo: Que no tenía nada que alegar: El Ayun-
tamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico
lo declaró soldado.

No hubo reclamación.

Número 7 del sorteo: Fernando Marcos Murillo Casado, hijo de
Antonio y Carmen, natural de esta Villa, de oficio
jornalero, no sabe leer ni escribir: Llamado
compareció: Hallado tubo la de un metro seis cen-
tos diez y nueve milímetros: Reconocido el moro
por el facultativo este manifestó, que no tiene
ningún padecimiento ni impedimento físico al-
guno, por lo que lo considera útil para el servicio
del Ejército y de la Armada. Invitado por
el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo
61 del Reglamento, para que expusiera, si te-
nia algún motivo legal, para exceptuarse
del servicio activo de las Armas dijo: Que

le asista, la exequeron, de ser hijo unico en sentido legal, de viuda pobre, aguien mantiene, con el producto de un trabajo personal; presento expediente justificativo, de la pobreza de la viuda y demas extremos: El Ayuntamiento, oido el parecer del Sr. Regidor Sindico, declaro al moro Fernando Marcos Murillo Casado, soldado condicional y sujeto a la revisiones siguientes.

No hubo reclamacion

Numero 8 del sorteo: Tutorio Juan de Dios de la Cruz y Pinto, hijo de Thomas y Juana, natural de Cordoba, de oficio minero, sabe leer y escribir: Llamado comparecio: Fallado, resulto con la de un metro seisientos tres milimetros: Reconociendo el moro por el facultativo, dijo: Que no tiene ningun padecimiento ni impedimento fisico alguno, por lo que lo considera util, para el servicio del Ejercito y de la Armada: Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el articulo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenia algun motivo legal, para exceptuarse del servicio activo de las Armas, dijo: que no tenia nada que alegar: El Ayuntamiento, oido el parecer del Sr. Regidor Sindico, lo declaro soldado

No hubo reclamacion

Numero 9 del sorteo: Maximiliano Javier Cabera Gomez, hijo de Manuel y Nepesala, natural de esta Villa, de oficio Albanil, sabe leer y escribir: Llamado comparecio: Fallado, tubo la de un metro, seisientos un milimetro: Reconociendo el moro por el facultativo dijo: Que no tiene ningun padecimiento ni impedimento fisico alguno, por lo que lo considera util, para el servicio del Ejercito y de la Armada: Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el articulo 61 del Reglamento, para que expusiera, si tenia algun motivo legal, para exceptuarse del servicio

activo de las Armas dijo: Que no tenía nada que alegar: El Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico, lo declaro soldado.

No hubo reclamacion.

Numero 10 del sorteo: Adelardo José Hernandez Ruiz, hijo de Jacinto y Purificación, natural de esta Villa, de oficio braserero, sabe leer y escribir: Llamado compareció: Fallado, tubo la de un metro, quinientos setenta y seis milímetros: Reconocido el moro por el facultativo dijo: Que no tiene ningun padecimiento ni impedimento físico alguno, por lo que lo considera apto, para el servicio del Ejército y de la Armada. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenía algun motivo legal, para exceptuarse del servicio activo de las Armas, dijo: Que no tenía nada que alegar. El Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico, lo declaro soldado.

No hubo reclamacion.

Numero 11 del sorteo: Diego Timoteo Camacho Ruiz, hijo de José y de Florencia, natural de esta Villa, de oficio labrador, sabe leer y escribir: Llamado compareció: Fallado, tubo la de un metro, quinientos setenta milímetros: Reconocido el moro por el facultativo, dijo: Que no padece ninguna enfermedad ni impedimento físico, por lo que lo considera apto, para el servicio del Ejército y de la Armada. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que ex

10

quisiera, si tenía algun motivo legal, para exceptuar
se del servicio activo de las Armas dijo: Que nada
tenia que alegar; El Ayuntamiento, oido el parecer
del Sr. Mezido Sindico lo declaró soldado.

No hubo reclamacion

Numero 12 del sorteo: Manuel Guero Calero, hijo de Antonio
y Adela, natural de esta Villa, de oficio del
campo, ~~no~~ sabe leer ni escribir: Llamado compare-
cio: Hallado tubo la de un metro, sesicinto, treinta
milímetros: Reconocido el moro por el facultativo, di-
jo: Que no tiene ningun padecimiento ni impedimen-
to físico, por lo que lo considera *idóteo*, para el servicio
del Ejército y de la Armada. Invitado por el Ayun-
tamiento, de conformidad con el artículo 61 del Regla-
mento, para que espusiera, si tenía algun motivo legal
para exceptuarse del servicio activo de las Armas, dijo: Que
no tenía nada que alegar. El Ayuntamiento en su
virtud, y oido el parecer del Sr. Mezido Sindico, lo de-
claró soldado.

No hubo reclamacion

Numero 13 del sorteo: Juan Ernesto Teodomiro Hernandez Huerta,
hijo de Jose y de Calista, natural de esta Villa, de
oficio bracerero, no sabe leer ni escribir: Llamado
comparecio: Hallado tubo la de un metro, quinientos
ochenta y dos milímetros: Reconocido el moro por
el facultativo, dijo: Que no tiene ningun padecimiento
ni impedimento físico, por lo que lo considera *idóteo*, para
el servicio del Ejército y de la Armada. Invitado por
el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61 del
Reglamento, para que espusiera, si tenía algun motivo
legal, para exceptuarse del servicio activo de las Armas.

dijo: Que no tenia nada que alegar. El Aguataminta,
oido el parecer del Sr. Regidor Indio, lo declaro solda
do

No hubo reclamacion

Numero 14 del sorteo: Sabatino Baldomero Galero Gallego, hijo de
Juan de Dios y Carmen, natural de esta Villa, de ofi-
cio labrador, no sabe leer ni escribir: Llamado con
parecer: Fallado, resulto con la de un metro, quin-
cientos cincuenta y ocho milímetros: Reconocido
el moro, por el facultativo dijo: Que no tiene nin-
guno padecimiento ni impedimento fisico, por
lo que lo considera util para el servicio del Ejér-
cito y de la Armada, invitado por el Superin-
tendente, de conformidad con el artículo 61 del Me-
gumento, para que espusiera, si tenia algun
motivo legal, para exoptarse del servicio re-
ativo de las Armas dijo: Que no tenia na-
da que alegar, el Aguataminta, oido el pare-
cer del Sr. Regidor Indio, lo declaro solda
do

No hubo reclamacion

El Sr. Alcalde, en vista de que no habia
mas moros que clasificar, dio por terminado el
acto, firmando todos los concurrentes, de que yo el
Secretario certifico

Morro Vera

Aniceto Robledo

Jose Cabezas

Miguel Ruiz

Jose Ajona

Sebastian Hernandez

Louiscano Munoz

Juan de los Rios
y Munoz

Mariano Barbero

cion ordinaria del dia 13 de Marzo de 1904

En la Villa de Malacatinado a Hese de Marzo de mil novecientos cuatro previa convocatoria hecha al efecto se reunieron en sus Casas Consistoriales los Sres. Concejales que al margen se expresan; bajo la Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Jesus Luis Rodriguez, y siendo las diez de su mañana, por dicho Sr. se dispuso se habilitara la sesion y se dio principio a la clasificacion del moro del actual Recemplazo, numero uno del sorteo, Emilio Felix Hernandez Figueroa, que no pudo presentarse el domingo anterior, por encontrarse enfermo; y a la revision de las exenciones de Medulas condicionales, empezando por los incluidos en el articulo 80 y 83 de la Ley de Recemplazo y continuando despues, la revision de los comprendidos en el articulo 84 de la misma; comparendo previa citacion el Medico D. Federico Agut y Romero y el Vallador D. Anibal Medina, por incompatibilidad del que venia nombrado, por el Ayuntamiento D. Miguel Luis Castillo y acto seguido, se dio principio en la forma siguiente

Recemplazo de 1904

Numero 1. del sorteo, del Recemplazo actual; Emilio Felix Hernandez Figueroa, hijo de Sebastian y Maria, natural de esta Villa, de oficio braserero, no sabe leer ni escribir; llamado comparecio: hallado resulto con la de un metro seiscientos treinta y un milimetro; Reconocido el moro por el facultativo este dijo: Que no tiene ninguna

padecimiento, ni impedimento físico alguno, por lo que lo conceptua útil para el servicio del Ejército y de la Armada. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que espusiera si tenía algún motivo legal para exceptuarse del servicio activo de las armas dijo que no tenía nada que alegar: El Ayuntamiento, habiendo oído el parecer del For. Regidor Sindico, lo declaró soldado.

No hubo reclamación.

Reemplazo de 1901

Numero 6 del rollo: Salvador Hernandez Alguijo, hijo de Francisco y Soledad: llamado comparece el padre: Invitado oportunamente por el Ayuntamiento para que espusiera si existian motivos legales para eximirse su hijo del servicio militar activo entorpecido dijo: que por velle a favor de su referido hijo la de verlo de pasar pobre y que su hijo Don Luis Hernandez Alguijo falleció en el Hospital de Guines, Isla de Cuba, a consecuencia de la fiebre Amarilla el día dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo soldado del primer Batallon del Regimiento de la Legación numero treinta de operaciones en aquella Isla: presento expediente justificativo de la pobreza y otras extremas: El Ayuntamiento enterado y oído el parecer del For. Regidor Sindico lo declaró soldado condicional y exceptuado de las revisiones siguientes: No hubo reclamación.

12

Numero 1.º del sorteo: Masael Vicente Vera, hijo de José y Antonia:

Llamado compareció; invitado oportunamente por el Ayuntamiento para que manifestara si le asistía algún motivo legal para eximirse del servicio militar activo dijo que le asiste en su favor la que bien disfrutando de ser hijo único de viuda pobre, aquien mantiene con el producto de su trabajo personal; presento expediente justificativo de la pobreza y demás extremos; El Ayuntamiento en vista de lo comprobado por el interesado y oído el parecer del Tor Mayor Sindico lo declaro soldado condicional y eximido de la revisión siguiente: No hubo reclamación

Ejemplar de 1902

Numero 2.º del sorteo: Fernando Geraci Sanchez, hijo de Diego y de Sabidosa, natural de esta Villa: Llamado compareció su padre: Invitado oportunamente, para que manifestara si le asistía algún motivo para eximirse de su hijo del servicio militar activo y enterado dijo que por ser a favor de su hijo le misma exencion de ser hijo único de padre pobre impedido a quien mantiene; Reconocido el padre por el facultativo dijo: Que padece atrofia considerable en la estremidad abdominal izquierda, con acortamiento y deformidad notable, que dificulta bastante la locomoción, por lo que lo considera impedido para el trabajo: Presento expediente justificativo, de la pobreza y demás extremos; El Ayuntamiento en vista de lo que se demuestra en el expediente de referencia, y oído el parecer del Tor Mayor Sindico, lo declaro soldado condicional y sujeto a la revisión siguiente

Por José Maria Arvalo, se protesto del fallo dictado por el Ayuntamiento por considerar que Diego Geraci

cia James, padre del moro Fernando Garcia Garcia,
aunque resulte pobre e inhabilitado para el ser-
vicio, tiene una tienda de papeterie con algunos
oficiales y por lo tanto, se alce del fello ante la
Comision mixta de Melitaniense.

Numero 4 del sorteo: Miguel Cordo Hernandez hijo de Hilario
y de Antonia. Llamado, comparecio su herma-
no Hernandez: invitado oportunamente por el
Ayuntamiento para que manifestase si le asis-
tia a su hermano motivo legal para eximirse
del servicio militar activo, entosada contesto: que
persiste a favor de su referido hermano la excepcion
que suria dispendando de hijo unico de padre
pobre y ser agerario si quien mantere con el
producto de su trabajo personal: presento en
perdiente justificativo de la pobreza y de una
ere hermanas: El Ayuntamiento en su vista visto el
parecer del Sr. Regidor Sindico lo declaro tal
como condicional y sujeto a la revision si-
guiente. No hubo reclamacion.

Numero 5 del sorteo: Manuel Hernandez hijo de Fran-
cisco y Placida. Llamado, comparecio su tia
Maria Hernandez: invitado oportunamente
por el Ayuntamiento para que manifestase si
le asistia a su sobrino algun motivo legal pa-
ra eximirse del servicio Militar activo, entosada
contesto: que persiste en favor de su sobrino la ex-
cepcion de ser hijo unico en sentido legal de
padre pobre y ser agerario si quien man

tiene con el producto de su trabajo personal y
Presentó expediente justificativo de la pobreza y
demás circunstancias y el Ayuntamiento en su vista
voto el parecer del Sr. Regidor Sindico lo declaró
solo absoluto y sujeto a la revisión si que-
re. No hubo reclamación.

Reemplazo de 1903.

Numero uno del tomo. Agustín Soane Hernandez hijo de Pedro y de Maria
Uamara, compareció su madre Maria Hernandez y invitado
oportunamente por el Ayuntamiento para que manifestase
si le existía algun motivo legal para eximirse su hijo del
servicio Militar activo, enterado a contento: Fue le visto ser
hijo unico en sentido legal de Viuda pobre a quien man-
tiene con el producto de su trabajo personal. Presentó
expediente justificativo de la pobreza y demás incidentes
y el Ayuntamiento en su vista voto el parecer del
Sr. Regidor Sindico declaró al mozo solo absoluto
y sujeto a las revisiones siguientes. No hubo reclamación.

Numero 2 del tomo: Eduardo Suarez Rubio, hijo de Tomas y de Ana
natural de esta Villa: Llamado compareció: Falla re-
sultó con la de un metro quinientos veinte milímetros.
Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el artícu-
lo 61 del Reglamento para que expusiera si tenía algun
otro motivo legal que el de la falta para exceptuarse
del servicio activo de las armas dijo: Que existe en su
favor la expresión de ser hijo unico en sentido legal

de padre enfermo del pecho reconocido el padre por el facultativo este dijo: Que padece catarro pulmonal cronico con alteracion en la respiracion por lo que lo considera impedido para el trabajo: El Ayuntamiento respecto a la talla del moro lo considera excluido temporalmente del servicio activo y referente al padecimiento del padre Tomas Suarez Mejias, sido el padre del Sr. Mejias Luisio y conforme en un auto con el dictamen facultativo lo declara excluido del servicio activo de las armas una vez que ha presentado el expediente justificativo de la pobreza y de mas extremos: No hubo reclamacion

Numero 4 del sorteo: Joni Castillo Garcia, hijo de Francisco y de Maria, natural de esta Villa: Llamado comparecio: Hallado resulto con la de un metro quinientos veinte milimetros. Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el articulo 61 del Reglamento para que expusiese si tenia algun motivo legal mas que el de la talla, para excusarse del servicio activo de las armas dijo: Nada mas tenia que alegar: El Ayuntamiento en vista de la talla que le resulta al moro y sido el dictamen del Sr. Mejias Luisio lo declara excluido temporalmente del servicio activo de las armas: No hubo reclamacion

Numero 7 del sorteo: Julio Hernandez Diaz, hijo de Manuel y Justa, natural de esta Villa: Llamado comparecio su madre Justa Diaz: Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el articulo 61 del Reglamento para que

espiguera si tenia algun Motivo legal para exceptuar
 se del servicio activo de las armas dijo que existia en
 favor de un respectivo hijo la exencion de serlo unico
 en sentido legal de vida pobre si quisiera mantenerse
 con el producto de su trabajo personal: Presento ex-
 pediente justificativo de la pobreza y de su esterior.
 El Ayuntamiento visto legitimado y oido el pare-
 cer del Sr. Regidor Sindico lo declaro soldado con-
 dicional y sujeto a las revisiones siguientes: No
 hubo reclamacion

Numero 9 del rollo: Jose Severino Garcia Muir, hijo de Juan
 y de Victoria natural de esta Villa: Llamado con
 parentesco su padre Juan Garcia Exposito: Reconocido
 este, por el Facultativo dijo: Que Juan Garcia
 Exposito, resulta padecer hemia vaginal irregular y
 luminosa, considerandolo impedido para el trabajo. Fu-
 eruntado por el Ayuntamiento con arreglo al articulo 61
 del Reglamento, por si tenia algun otro motivo legal
 para exceptuarse su hijo del servicio activo de las ar-
 mas dijo: que la de ser unico, de padre pobre impe-
 dido y que para cuyo caso, presentaba el expediente
 de pobreza, el que visto y examinado por el Ayuntamiento,
 lo encuentra conforme, y en su vista, oido el parecer del
 Sr. Regidor Sindico, declaro al moro Jose Severino Gar-
 cia Muir, soldado condicional y sujeto a las revisiones
 siguientes: No hubo reclamacion

Numero 11 del rollo: Placido Hernandez, Hernandez, hijo de Jose y de
 M^{te} del Carmen natural de esta Villa: Llamado con pa-
 rentesco su padre Jose Hernandez Hernandez: Invitado por
 el Ayuntamiento de conformidad con el articulo 61 del Re-
 glamento, para que espiguera si tenia algun motivo legal
 para exceptuarse, su hijo, del servicio activo de las armas

a lo que manifiesto; que existia en su favor, la
expresion de ser hijo unico en sentido legal de
padre pobre e impedido; Reconocido el padre
por el facultativo este dijo: Que José Hernandez
y Hernandez, resulta sustrito la enfermedad cor-
dica del año anterior, considerable impedido
para el trabajo: Presento expediente justificati-
vo, en el que consta que su padre es pobre e im-
pedido, viviendo con el producto del trabajo perso-
nal del moro: El Ayuntamiento oido el pare-
cer del Sr. Mezidor Sindico, una vez que tiene pro-
vada la pobreza, y conforme en un todo con el di-
benen facultativo, lo declaro soldado condicional,
por estar comprendido, en el caso primero del
articulo 87 de la Ley: No hubo reclamacion
Numero 12 del sorteo: Adelante Monero Manero, hijo de Fran-
cisco y Juana: llamado comparecio su padre
Francisco Monero: Invitado por el Ayunta-
miento, de conformidad con el articulo 61 del Me-
glamento, para que expusiera si tenia un hijo
algun motivo legal, para excluirse del servi-
cio activo de las armas dijo: Que existia en fa-
vor del moro, la expresion de tener un hermano
en actual servicio, Manuel Segundo Monero
Manero, en la Brigada de Trasposte de san-
dad Militar, residente en Valencia, y no
tener en la actualidad otro mayor de diez y
siete años: Presento los documentos justificati-
vos de los hechos expuestos, referentes a las ex-
tificaciones de vida y nacimientos: El Ayun-

Nota: Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por no
asistir suficientes Sr. Concejales. Malcocinado 27 de



Marzo de 1904

N.º 170

El Alcalde

V.º

Mariano Barbero

Nota: Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo haber un
suficiente número de Sr. Concejales. Malcocinado 7 de
Abril 3º de 1904



N.º 170

El Alcalde

V.º

Mariano Barbero

Nota: Certifico: Que no se tomó acuerdo en este día por no
haber asistido suficiente número de Sr. Concejales. Mal-



cocinado a 10 de Abril de 1904

N.º 170

El Alcalde

V.º

Mariano Barbero

Nota: Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por no haber
suficiente número de Sr. Concejales.



Malcocinado a 17 de Abril de 1904

N.º 170

El Alcalde

V.º

Mariano Barbero

No

Aa: Certificado: Que no se tomo acuerdo en este dia por no haber suficiente numero de Sres Concejales



Malcoocinado a 27 de Abril de 1904

Vto. Sr.
El Alcalde
y
Vra

Manuel Barragan

[Signature]

Session Extraordinaria del dia 23 de Abril de 1904

En la Villa de Malcoocinado a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuatro, previa convocatoria hecha al efecto se reunieron en sus Casas Consistoriales los Sres. Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Alonso Vera Barragan, leida y aprobada que fue el acta de la anterior por dicho Sr. se declaro habiéndose de este dia manifestando la necesidad en que estaba el Ayuntamiento de dar cumplimiento a los articulos 12 y 13 y segunda disposicion transitoria del N. S. de cinco de Noviembre ultimo dividiendo el pueblo en distritos para la proxima renovacion del Ayuntamiento. Por mi el Secretario se dio lectura a las citadas disposiciones y al N. S. de treinta de Diciembre ultimo, y procedida la suficiente discusion el Ayuntamiento acordo por unanimidad: Que con arreglo al curso de poblacion de esta Villa y a la encara del articulo 12 del N. S. de cinco de Noviembre, este Ayuntamiento debe seguir componiendose de nueve Concejales, dos distritos electorales componiendose estos distritos el primero o sea el de la Audiencia las calles, Noel, Leon, No. Vedo, Soriano, Vera y Travenia.

El segundo o sea el de la Iglesia las calles, de Constitucion, Elena, Pilar, Valleverde, Nueva y Berro.

Enseguida se procedió a designar los Concejales que a cada Distrito correspondían y como resultó que estos se llevaban poca diferencia, se acordó que de los cuatro a quienes corresponde cesar en la próxima renovación, sean dos al Distrito de la Audiencia Sección única y otros dos al Distrito de la Iglesia y de los cinco que corresponden continuar hasta mil novecientos cinco, por haber sido elegidos en mil novecientos uno correspondían tres al Distrito de la Audiencia y dos al de la Iglesia por tener el de la Audiencia algunos electores mas con lo cual quedan a corresponder cinco Concejales al de las Casas Conventuales y cuatro al de la Iglesia que son los nueve Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento.

Seguidamente procedió el Ayuntamiento a practicar un sorteo para asignar individualmente a los Sres. Concejales los distritos antes establecidos y como resultó que en mil ochocientos noventa y nueve, se eligieron cuatro Concejales, sin poderse determinar por donde le correspondiera entrar; verificado dicho sorteo correspondió expresada cesación: Por el Distrito de la Audiencia Sección única a don Manuel Vera Muir, y don Jesus Muir Rodriguez.

Por el Distrito de la Iglesia Sección única a don Jose Arjona Castro y don Antonio Gomez Viruete.

Seguidamente se verificó el sorteo de los tres Concejales a quienes corresponde cesar en la renovación de mil novecientos cinco dando el resultado siguiente.

Por el Distrito de la Audiencia Sección única don Laureano Gueso Muir, don Sebastian Hernandez Gueso y don Jose Antonio Caberas Hernandez.

Por el Distrito de la Iglesia Sección única don Mourso Vera Marragan y don Aniceto Mollado Go

me

Esto continuo el Ayuntamiento acordó que se publique por medio de bandos la designación de expusados Sres. Concejales.

Tambien se acordó designar los Locales donde habrán de constituirse la Mesa Electoral en cada Distrito para las Elecciones de Concejales que han de tener lugar el domingo primero de Mayo en la forma siguiente. Para el Distrito de la Sta. Lucia las Casas Comunitarias y para el de la Iglesia la Escuela de minas

No habiendo mas asuntos de que tratar referentes á lo consignados en la convocatoria el Sr. Presidente dio por terminado el acto que firmaron los concurrentes de que yo el Sr. Secretario certifico



Monso Vera

Sebastian Hernandez

Arrieto Robles

Laureano Grueso José Ayona

[Signature]

Mariano Barbero

Nota: Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por falta de numero de Sres. Concejales



Malcochinado 1º de Mayo de 1904

[Signature]

Mariano Barbero

Nota: Certifico: Que no se tomo acuerdo en este dia por

no haber existido suficiente número de Sres. Concejales
Malcocinado a 8 de Mayo de 1904



N.º 130
El Alcalde

Maximo Barrozo

Señon inaugural del día 19 de Mayo de 1904

En la Villa de Malcocinado siendo las once del día quince de Mayo de mil novecientos cuatro, en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente, se constituyó en las casas Consistoriales don Mauro Vera Barragan Alcalde saliente al objeto de recibir a los nuevos Concejales el oportuno juramento e inculcarlos en sus respectivos cargos, habiendo concurrido al acto los Concejales D. Jesus Quinto Rodriguez, D. Manuel Vera Quint, D. Jose Aguiar Castro, don Sebastian Hernandez Guero Vaguera, D. Laureano Guero Muna, D. Jose Antonio Caberas Hernandez, D. Aniceto Nobleto Gomez y D. Antonio Gomez Vique; de los cuales les corresponde continuar a D. Mauro Vera Barragan, D. Aniceto Nobleto Gomez, D. Sebastian Hernandez Guero Vaguera, D. Laureano Guero Muna y D. Jose Antonio Caberas Hernandez. Como fuere hora de la hora señalada al efecto el Sr. Alcalde recibió a los Concejales electos en el parlamento de Abril, D. Manuel Camiroso Parinaque, D. Sergio Hernandez Guero, D. Crescencio Muiña Sorado y D. Rafael Caberas Calero. Aguiaras recibió el oportuno juramento haciendo en

Acta de la sesion a D. Sebastian Hernandez Guerrero
Vegara, al por de los que les corresponde saber. Con lo cual
se dio por terminado el acto que firman todos los Concejales
salientes de que yo el Secretario certifico =



Jesús Ruiz

Mano y ca

José Ayón

Antonio Garcia

Manuel Verg

Manuel Barrios

Segunda parte

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia
interina del Concejal D. Sebastian Hernandez Guerrero Va-
gara que como se lleva dicho le correspondia por eleccion
y edad, se procedio inmediatamente a la eleccion de Alcalde,
cuya votacion se hizo por medio de papeletes y en
devida forma, siendo llamados uno por uno los Concejales
y por el Sr. presidente. Terminada que fue la votacion,
extrajo una por una las papeletes, que dada lectura de
las mismas dio el resultado siguiente

- En la primera decia para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la segunda decia para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la tercera para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la cuarta para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la quinta para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la sexta para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la septima para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la octava para Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua
- En la novena para Alcalde en blanco.

Manuel

Tras de este escrutinio que D. Manuel Carrizosa
Paniagua, es el que á obtenido mayoría de votos que
debe desde luego elegido y proclamado Alcalde Pre-
sidente, pasando en este acto á ocupar la Presiden-
cia y recogiendo las insignias de su cargo. Segui-
damente y por el mismo orden se procedió á la vo-
tacion q'el primer Teniente Alcalde resultando de
la eleccion

En la 1.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 2.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 3.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 4.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 5.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 6.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 7.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 8.^a D. Laureano Guerrero Muñoz
En la 9.^a en blanco

Resultando por lo tanto elegido primer Tenien-
te Alcalde y proclamado D. Laureano Guerrero
Muñoz por haber obtenido mayoría de votos.

Acto continuo se procedió y en la misma forma
que con los anteriores á la eleccion de segundo
Teniente de Alcalde y el resultado del escrutinio
fue

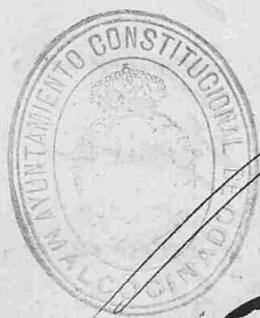
En la 1.^a papalote D. Sergio Arenado Guerrero
En la 2.^a D. Sergio Arenado Guerrero
En la 3.^a D. Sergio Arenado Guerrero
En la 4.^a D. Sergio Arenado Guerrero
En la 5.^a D. Sergio Arenado Guerrero
En la 6.^a D. Sergio Arenado Guerrero
En la 7.^a D. Sergio Arenado Guerrero
En la 8.^a D. Sergio Arenado Guerrero
En la 9.^a en blanco

Result

Quedo por tanto elegido y proclamado segundo Teniente de
 Alcalde D. Sergio Grenado Grueso por mayoría de votos.
 Seguidamente se procedió en la misma forma a la elec-
 ción de Sindico primero
 En la 1.^a repulida D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 2.^a D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 3.^a D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 4.^a D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 5.^a D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 6.^a D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 7.^a D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 8.^a D. Sebastian Hernandez Grueso Vagura
 En la 9.^a en blanco

Quedando por tanto proclamado y elegido Regidor
 Sindico primero de este Ayuntamiento D. Sebastian
 Hernandez Grueso Vagura; quien a de representar a
 la Corporacion en todos los juicios que debe sostener
 en defensa de los intereses del municipio, y siendo con-
 veniente la decision de un suplente que le sustituya
 en legal forma lo fue D. Rafael Caberos Calero.
 Dada posesion por el For. Alcalde, de sus respectivos
 cargos a los favorecidos, se procedió a tomar acuo-
 so respecto a la hora de que en lo sucesivo habian
 de celebrarse las sesiones ordinarias, acordandose que

ran a las ocho de la noche de cada Domingo, y cum-
pliendo las prescripciones legales acuerda que
el orden de Concejales sea el de D. Triceto Mo-
ledo Gomez, D. Honor Vera Marragan, San-
Crescencio Ruiz Sorado, y D. Rafael Caberes Ce-
lero y D. Jose Antonio Caberes Hernandez.
Con lo cual se dio por terminado el acto de la
sesion inaugural y toma de posesion que
firmaron todos los Sres. Concejales de que go el Se-
cretario certifico -



Manuel Contreras Laureano Grueso
Sergio Trenado Sebastian Hernandez
Rafael Calera Aniceto Robledo
Jose Caleras Monro y Eva
Crescencio Ruiz Mariano Barbero

Sesion ordinaria del dia 22 de Mayo de 1904

En la Villa de Malcocinado a veinte y dos
de Mayo de mil novecientos cuatro, reunidos
en las Casas Concejales los Sres. Concejales que
se expresan al margen, siendo la hora señalada

20

da y en numero suficiente para abrir sesion, bajo la presidencia de D. Manuel Carrizosa Peniagua y por el mismo se declaro abierta, con lectura de la anterior que fue aprobada. Por dicho Sr. Presidente se dispuso se leyese por mi el Secretario los articulos 57 al 111 de la Ley Municipal vigente para que todos se enterasen de los deberes de sus respectivos cargos. Por el mismo Sr. Presidente se manifesto a la Corporacion que no habia hecho nombramiento alguno de Alcalde de barrio por considerarlo innecesario en esta Villa a virtud de su reducido vecindario: el Ayuntamiento quedo enterado.

Hecho seguido se procedio con arreglo al articulo a fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporacion en todos los ramos que requieran por su indole especial, un estudio y examen constante para que los individuos que se designen como inteligentes y celosos de su buen nombre tomen la iniciativa y propongan al acuerdo lo mas conveniente para el exacto cumplimiento de los deberes y servicios del Municipio.

- 1.^a Comision de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas los Sres. Don Manuel Carrizosa, D. Aniceto Nobledo y D. Crescencio Muira Dorado auxiliados por el Secretario y depositario de la Corporacion para intervenir en la contabilidad y proponer la distribucion mensual de fondos
- 2.^a Comision de establecimientos publicos, de Instruccion, Beneficencia, correccion, obras y obras institucion de la policia sanitaria urbana y rural, auxiliados del facultativo titular profesor Veterinario, vecinos peritos y practicos que consideren convenientes asi como los Sres. Concejales D. Laureano Jimeno Munoz, D. Sebastian Hernandez y D. Jose Antonio Cabezas
- 3.^a Comision Pericial de Tintes e amillaramientos de Consumos, de

departamentos de todas clases, Sr. Conyale D. Sergio Ma-
nado D. Alonso Vera y D. Rafael Caberas Calero.

Por expreso Sr. Presidente se expuso a la conside-
racion de la Corporacion, que siendo de indispensable
necesidad de dar medios de seguridad al archivo
Municipal por encontrarse este en el mismo salon de
sesiones unico que constituye las Casas Consistoriales se
hacia preciso, que por medio de un tabique y su corres-
pondiente puerta se hiciera la separacion correspondiente
en evitacion de que por cualquier descuido se extraviasen
cualquier documento interesante que vendria a perju-
dicar al Secretario del Ayuntamiento como encargado del
mismo y a la vez dedicar dicho Local para colocar el
arca de fondos con las seguridades correspondientes.

La Corporacion hecha cargo de lo expuesto por su celo-
so Presidente acordó que inmediatamente se proceda a
la construccion del expresado tabique y que del capitulo
de imprentas, se jire el importe de mencionada obra
presentando en su dia la correspondiente cuenta para
su aprobacion por esta Corporacion.

Tambien se acordó confirmar en sus respectivos cargos
a los Sres. D. Federico Agut y Monero como Medico Mi-
nister, D. Meriano Barbero y Mauro como Secretario
del Ayuntamiento, D. Francisco Rodriguez Monero co-
mo Agente municipal y D. Ignacio Sillero Castillo
como Alguacil de este Ayuntamiento; siempre y cuan-
do dichos Sres. cumplan con los deberes y obligacio-
nes que sus respectivos cargos, les imponen, asi como al
Sr. Depositario D. Juan Orosio Erujo y D. Valeriano

Don Hernandez encargado del Píloj de la Villa, y no habiendo
mas asuntos de que tratar se dio por terminado el acto que firmen
los concurrentes de que yo el Secretario certifico -



Manuel Carrizosa

Sergio Fuentes

Selección Hernandez

Arrieta Robles

Laureano Gueso

Rafael Calera

Monro Vera

Mariano Barberoff

Session ordinaria del dia 29 de Mayo de 1904

En la Villa de Malocinado a veinte y nueve de
Mayo de mil novecientos cuatro reunidos los tres Concejales
que al margen se expresan en sus casas Conistoriales bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Carrizosa
Paniagua y por el mismo se declaro abierta la de este dia
previa lectura de la anterior que quedo aprobada. Por
expresado Sr. Presidente se dio cuenta de una solicitud
presentada por el vecino de esta Villa Tomas Suarez
Muñoz en la que solicita de la Corporacion se le co

ceda la construcción de un horno de tejas en el
 Egido público de esta Villa. La Corporación mu-
 nicipal enterada de lo expuesto por el Sr. Pre-
 sidente después de una detenida y deliberada dis-
 cusión y oído lo expuesto por la Comisión del
 Ramo acuerdo conceder al Tomas Suarez Muñoz
 la licencia para construir el horno de tejas que
 solicita en el Egido público de esta Villa y al
 sitio denominado Egido de arriba en el hueco
 que tiene hecho el expresado Sr. Suarez cuya
 resolución se le hará saber manifestándole que
 queda responsable a sobranar todos los perjui-
 cios que pueda originar en el terreno a virtud
 de la construcción del repetido horno. No ha-
 biendo mas asuntos de que tratar se dio por termi-
 nado el acto que firman dichos Sres. de que yo
 el Secretario certifico =



Manuel Corroza *Ayuntamiento*

Laureano Yruero *Sebastián Hernández*

Rafael Cabezas *Sergio Grenada*

Mariano Barbero

Senou ordinaria del día 5 de Junio de 1904



Certifico: En este día no se tomó acuerdo por fal-
 ta de número suficiente de Sres. Concejales

Corroza

Mariano Barbero

Se

sesion ordinaria del dia 12 de Junio de 1904

En la Villa de Malcosimudo a doce de Junio de mil novecientos cuatro, reunidos en el salon de sesiones de las casas Consistoriales los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Sr. Manuel Carrero Paniagua, leida y aprobada que fue la anterior, por dicho Sr. se declaro abierta la de este dia, dando cuenta de las relaciones juradas presentadas a este Ayuntamiento, suscritas por Enrique Gillo Dorado, Aureliano Blanco Hernandez, Antonio Ruiz Llanos, Jose Castillo Gonzalez, Clemente Castillo Heredia, Ruperto Viquez Nieto, Jose Antonio Ruiz Llanos, Jose Suarez Minor, Jose Antonio Castillo Hernandez, Carlos Siller Gallego, Tomas Ruiz Reina, Rafael Ruiz Llanos, Manuel Hernandez Cuena, M.^{ca} del Rosario Hernandez Garcia, Jose Ruiz Castillo, Juan Minor Hernandez, de las alteraciones sufridas en su figura Urbana, solicitando la oportuna variacion en el Registro fiscal para mil novecientos cinco.

El Ayuntamiento visto y examinadas las relaciones de que se hace merito, acordo aprobarlas por proceder la transmision que solicitan y que se remitan a la Administracion de Contribuciones para su aprobacion. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminado el acto que firman los Sres. concurrentes de que certifico

Manuel Carrero

Laureano Guerrero

Sebastian Hernandez

Rafael Cabezas

Manuel Barbero



Sesion ordinaria del dia 12 de Junio de 1904.

En la Villa de Malcosimudo a doce de Junio de mil novecientos cuatro reunidos los Sres. Concejales que al margen se expresan

en sus Casas Comunitarias, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Carrizosa Parinaguay y por el mismo se dictaron al respecto la de este día, previa lectura de la anterior, que queda aprobada. Por expresado Sr. Presidente se dio cuenta de las relaciones juradas presentadas por varios vecinos de esta Villa de las alteraciones que habían sufrido, en su riqueza Urbana, las que examinadas por los Sres. Concejales, acordaron prestarle su aprobación disponiendo se remitan a la Administración de Hacienda a los efectos legales. Fue habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminada el acto que firman los Sres. Concejales de que yo el secretario certifico.



Manuel Carrizosa

Benigno Dura

Amato Nolasco

Rafael Cabeza Sergio Encarnado

Laureano Yrujo

Manuel Barbero

Sesión ordinaria del día 19 Junio 1904

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de numero suficiente a los Concejales.

Nº 330

El Alcalde

Carrizosa

Manuel Barbero



Sesión ordinaria del día 26 de Junio de 1904

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo



por falta de numero suficiente de Sen Concejales
No go

El Alcalde
Corredera

Mariano Barbero

sesion ordinaria del dia 3 de Julio de 1904

Certifico: que en esta dia no se tomo acuerdo por falta de numero
suficiente de Sen Concejales.

No go

El Alcalde
Corredera

Mariano Barbero



sesion ordinaria del dia 10 de Julio de 1904

Certifico: que en este dia no se tomo acuerdo por falta de numero
suficiente de Sen Concejales.

No go

El Alcalde
Corredera

Mariano Barbero



sesion ordinaria del dia 17 de Julio de 1904

Certifico: que en este dia no se tomo acuerdo por falta de
numero suficiente de Sen Concejales.

No go

El Alcalde
Corredera

Mariano Barbero



sesion extraordinaria del dia 19 de Julio de 1904

En la villa de Malcocinado a diez y nueve de Julio de mil no
veinte cuatro, reunido el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, previa
convocatoria hecha al efecto, segun determina la vigente ley de

- municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Carriona
Parraga, leída y aprobada que fue el acta de la anterior, por
dicho Sr. se declaró abierta la de este día, manifestando, que el objeto
de la misma era acordar sobre los particulares que se expresaban en
la cédula antes dicha, y en su virtud, después de una detenida
y deliberada discusión se acordaron los particulares siguientes
- 1.^o Que pase el perito Manfré D. Manuel Cabero, a' aprecio, el
valor de la medianía, que le corresponde a' estas Casas Consistoriales,
a' virtud de la mayor altura que le ha dado a' su Casa, el vecino
de esta Villa D. José Antonio Cabero; y como verificado, de en re-
sultado de conocimiento a' la Corporación
 - 2.^o Que se proceda por la respectiva Junta, a' la confección del Presupuesto
general, para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario del presente año.
 - 3.^o Se acordó conceder al vecino de esta Villa, Agustín Hermanson,
un solar, en el ejido de esta Villa, y que pase la comisión en ramo
a' su señalamiento; debiendo dicha Comisión dejar a' la vez, tendido
el dicho solar se puede extraer tierra, para las edificaciones que
estos vecinos lleven a' cabo.
 - 4.^o Vista la solicitud presentada por el Secretario del Ayuntamiento
Don Mariano Pabero, pidiendo licencia por diez días para tomar
las aguas medicinales del Guapuro en esta provincia, se acordó con-
siderada, dejando personas que desempeñen dicho cargo, interinamente
expresada licencia; quedando a' juicio del Sr. Presidente la que ha
de desempeñar expresado cargo.
 - 5.^o Que en virtud de no haberse aprobado el presupuesto ordinario
del corriente año, hasta el día catorce del actual, no habrá podido
llevarse a' efecto la subasta de los dos pedruzos de terreno con olivos
que posee este Ayuntamiento, en el sitio del Astillar y Pinar
de cabida de una fanega y sus colaciones; por lo que se haia
primero proceder a' la confección del oportuno expediente, para
poder llevar a' efecto dicha subasta y en su consecuencia, para
no perjudicar los fondos Municipales, se acuerda el plazo de
condiciones por que se ha de seguir la subasta

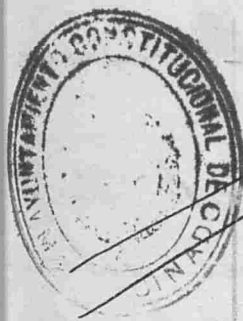
Piego

211

De Condiciones

El Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le concede la ley, anuncia en pública subasta y por cuatro años el aprovechamiento de los dos indicados pedregales de terrenos con olivos en los sitios designados, anteriormente, bajo las siguientes bases:

- 1.^o La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día veinte y siete del corriente mes, y hora de las once de su mañana, presidida por el Sr. Alcalde, asistido del Sr. Regidor, Síndico o Concejal que haga sus veces y Secretario de la Corporación.
- 2.^o Las pujas serán abiertas durante media hora entre los que quisieran tomar parte en el remate, previa presentación de la cédula personal y cinco p^o del tipo de la subasta, capaces de contratar y de notorio abono, sumando de tipo la cantidad de cincuenta pesetas cada un año. Si no tuviera efecto la primera subasta, se efectuará una segunda a los diez días y por el mismo tipo.
- 3.^o El pago de la suma, por el en que se adquiere el remate del aprovechamiento habrá de hacerse por el Rematante en dos plazos iguales; el primero en el mismo día que se haga entrega del desfrute y el segundo el veinte y cinco de Diciembre próximo venidero.
- 4.^o El Arrendatario queda sujeto al procedimiento de ejecución por la falta de pago en los plazos estipulados y a los gastos que se originen en el expediente. Siendo estos los cuantos que habrán de tratarse se dio por terminado el acto que forman los tres concurrentes a que certifica.



Manuel Carrizosa Sergio Trenado

Corrección Borrera

Amate Robledo

Sebastián Hernández

Vera

Mariano Barbero

Sección ordinaria del día 31 de Julio de 1904

En la Villa de Malacridado a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro reunidos los tres Concejales que al margen se expresan en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr.

Alcalde D. Manuel Carrizosa Parique por quien se declara
abierto la de este día y dada lectura del anterior queda aprova-
da. Por el Sr. Presidente se dio cuenta de varias solicitudes pre-
diendo solares para edificar casas en terreno sobrante de la vía
pública y sitio del Ejido ó sea calle de Valle verde, y á la vez ex-
puso: que según habia manifestado la Comisión del Memo en
unión del jurato Meripe de la Villa D. Manuel Cabezas Méndez,
el solar concedido al vecino Agustín Hernández, en la sesión
del día diez y nueve del corriente, no podía llevarse á efecto,
la construcción de la casa que pretendía edificar, por que
tenería que hacer demoliciones considerables, que no están en rela-
ción con sus escasos recursos; á virtud de tener que encau-
zar las aguas pluviales que discurren por el expresado solar.
El Ayuntamiento penetrado de lo expuesto e informado en
todo, hecho por la Comisión como por el citado jurato an-
do; que al expresado Agustín Hernández, se le conceda un
nuevo solar, junto á la casa de Jesús Corbo; conceden-
dole á la vez, á los demás solicitantes, ó sean á los vecinos
Antonio Hernández, Ortega, José Guzmán Jaramila, Juan
Milesa Modisguay y Jeronimo Duran Méndez, un solar
á cada uno en línea recta con el de Agustín Her-
nández, guardando el orden consiguiente que la Comisión
designa.

Se dio cuenta del aprecio verificado por el jurato Meripe
D. Manuel Cabezas, en la medianería contigua á estas ca-
sas Conatoriales de la propiedad de D. José Antonio Cabe-
zas, el cual asciende á la suma de veinte y cuatro pesetas
setenta y cinco centimos ó sea la parte que le corresponde
percibir este Ayuntamiento como representante de los bienes
del Municipio. La Corporación enterada y conforme en
todo acuerdo se le participa al expresado D. José Antonio
Cabezas por si este tubiese que exponer algo en contrario,
y una vez verificado y justificado su conformidad, se le facili-
te la correspondiente carta de pago de su ingreso en
arcas municipales de la expresada cantidad de veinti-

de y cuatro pesetas setenta y cinco centavos.

El Sr. Presidente llama la atención de la Corporación respecto á las faltas que se habian notado en la inspección que la Corporación habia practicado en los documentos de contabilidad de los años de mil novecientos dos y mil novecientos tres, cuya gestión administrativa habia estado á cargo del Sr. Alcalde D. Alonso Vera Barragan, que cesó en quince de Mayo proximo pasado; de las cuales no estaba la Corporación actual en el caso de hacerse responsable de ellas. La Corporación Municipal penetrado como lo esta de lo expuesto por el Sr. Presidente, despues de una detenida y razonada discusión acordó impugnar las siguientes faltas notadas en los documentos de contabilidad municipal, cuya inspección llevaron á efecto el día treinta y uno del presente Julio.

- 1.º Que se le haga saber al Sr. Vera Barragan, gestor de la Hacienda ó Agente de este Ayuntamiento en la Capital la carta de pago de mil quinientos pesetas que segun libramiento numero primero fecha primero de Julio de mil novecientos tres, existe en esta Alcaldía de haberse hecho entrega dicho Sr. Vera de expresada cantidad para pago del primer trimestre de su cupo de Consumos y año ya expresado; ó documento que acredite su inversión.
- 2.º Que si el antes dicho Sr. Vera, presenta la carta de pago de las cincuenta pesetas de que se hizo cargo, segun libramiento num. 39 fecha 5 de octubre de 1903, para ingresar en Merienda por el concepto de presos pobres ó sea Contribuyente Carcelario.
- 3.º Que considerando particular y no oficial, el viaje dado á Badajoz, como individuo de la Comisión particular, que paró á saludar al Sr. Canalejas; no puede, de manera alguna pararse la suma de cincuenta pesetas, segun recibo que obrar en estas oficinas, firmado por el citado Sr. Alcalde que fue D. Alonso Vera Barragan y por lo tanto debe reintegrar á los fondos municipales de dicha cantidad.
- 4.º Que respecto al recibo que aparece de fecha 13 de febrero de mil novecientos cuatro por valor de doscientas trece

pesetas tres centimos que sirvieron para reintegro de documentos oficiales, segun visita del Sr. Fiscal del Timbre correspondiente a los años de 1900, 901, 902, 903 y 904 las cuales no pueden pasarse en cuenta, mas que la cantidad que le corresponde al actual Secretario el cual esta dispuesto a reintegrarlas a estos fondos.

5.º Que el recibo de trescientas pesetas correspondiente al año de 1902 fecha 3 de Julio y autorizado por el Sr. Vera y depositario, no teniendo conocimiento la Corporacion de ellos, ni se da explicacion exacta de su inversion ni comprobante, la Corporacion acuerda que por el Sr. Vera se reintegre al arca Municipal de las expresadas trescientas pesetas.

6.º En virtud de tener que remitir segun orden superior la cuenta de 1902 y encontrando en esta varios libramientos sin autorizar por el Secretario que fue de este Ayuntamiento D. Antonio Garcia Pinero pertenecientes al primer trimestre de expresado año, declina la responsabilidad que pudiera haberlos, en el anterior ordenador de pagos D. Manuel Vera Maragon.

7.º Que de este particular se saque certificacion por el Secretario del Ayuntamiento y se incoe el correspondiente expediente, notificandole al Sr. Vera Maragon lo dispuesto y acordado, para su conocimiento y con el fin de que gestione, los documentos que se le interesen y reintegro de las cantidades ya expresadas, o en caso contrario, exponga lo que crea pertinente a su derecho. No habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminado el acto que firmen dichos Sres. de que certifique.



Manuel Comiroza, Sebastian Hernandez

José Zúñiga, Basilio Caldera

José Calcegas, Laureano Zúñiga

José María, Mariano Barbero, Le.

sesión ordinaria del día 9 de Agosto de 1904

En la Villa de Malacónado a siete de Agosto de mil novecientos cuatro, reunido el Ayuntamiento en Junta Municipal, en sus salas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Carrizosa Paniagua; leída y aprobada que fue el acta de la anterior, por dicho Sr. se declaró haberse la de este día, y por el mismo, se dio cuenta, de que no teniendo consignado en el presupuesto ordinario del año actual, partida alguna para gastos de feria en esta Villa y en virtud a que la mayoría de este vecindario, solicita de esta Alcaldía, que sería contra provechoso el abandonar por completo estos festejos, una vez que bien verificándose varios años, los cuales reportan a la localidad varias transacciones sumamente productivas y benéficas a estos vecinos; por lo que lo promueve en conocimiento de ambas corporaciones, para que se sirvan acordar lo que crean mas conveniente, a lo solicitado por expresados vecinos.

La Corporación enterada de lo expuesto por el Sr. Presidente y siendo partidario de agradar en lo posible a sus administrados además de tener en cuenta que reporta beneficio al público en general creen oportuno y acuerdan que no siendo grandes los gastos que puede proporcionar la traída de un numero insignificante de músicos de la inmediata Villa de Huaya así como lo que proporcione el alumbrado a la Veneciana y al granos fuegos artificiales; que estos gastos, una vez que se suprimieron en el presupuesto ordinario del corriente año por economía, se paguen del capítulo de imprevistos y que estando ya en costumbre el consignar partida suficiente para estos gastos en los presupuestos, en el venidero año, se lleve al capítulo correspondiente, con el fin de no tener que acudir al de imprevisto, que está dedicado a otros conceptos mas perentorios y de ineludible necesidad.

También acuerdan que el Sr. Presidente se encargue de la dirección de estos festejos, con el mayor acierto y economía, sin perjuicio de dar gusto al público y que una vez verificados expresados festejos el Sr. Presidente de cuenta a la Corporación de los gastos que estos hallan podido proporcionar para proveerle la consiguiente aprobación por el Ayuntamiento.

Sancto. Y no habiendo otro asunto de que tratar se
dio por terminado el acto que firman dichos Sr. de que
certifico =



Manuel Carrero Antonio Carrero

Sergio Tronador Sebastian Hernandez

Monis Vera Domingo Hernandez

Josepenui Benra Rafael Calera

[Signature]

Antonio Calera

Jose Calera

Laurauro Yruero

Jilomero Yruero

Mariano Barbera

Señon extraordinaria del dia 10 de Agosto de 1904

En la Villa de Malcoocinado a diez de Agosto de
mil novecientos cuatro reunido el Ayuntamiento en sus
Casas Constitucionales previa convocatoria hecha al efecto de
que determina la vigente Ley municipal, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Carrero Penca
que leida y aprobada que fue el acta de la anterior
por dicho Sr. se declaro abierta la de este dia dan-
dose cuenta de una carta oficial que le dirige el Con-
sejero consultor de la Sociedad Argentinera Sevillana
na de las minas denominadas del Marin en la
que hace las proposiciones a la Corporacion munici-
cipal siguientes =

1.^a La referida sociedad entregara de presente mil
pesetas para que este Ayuntamiento arregle las
calles de la Iglesia y nueva de esta Villa a
virtud de las gestiones hechas por el Sr. Presi-
dente con dicha sociedad.

2.^a Que la expresada sociedad se compromete a sa-
tisfacer al Ayuntamiento un Canon anual de
ciento veinte pesetas para su conservacion.

SOCIEDAD ARGENTÍFERA SEVILLANA
BILBAO

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA Y CORRESPONDENCIA
AZUAGA (Badajoz)



Minas del Morin 10 agosto 1904.

Sr D. Manuel Carrizosa
alcalde Constitucional de Matagorda

Muy Sr mio; de conformidad con lo que verbalmente hemos tratado esta mañana con respecto al asunto del arreglo de las calles de la "Iglesia" y "Nueva" y su conservacion, tengo el gusto en nombre de la "Sociedad Argentifera Sevillana", y como Concejero Consultor de ella de proponerle por escrito las bases para un arreglo amistoso y duradero.

La citada Sociedad entregará de presente mil pesetas para que ese Ayuntamiento arregle las citadas calles y pagará anualmente un canon anual de ciento sesenta pesetas para su conservacion por cuenta de Ayuntamiento; canon que será pagado por trimestres adelantados mientras sean trabajadas las minas de esta Sociedad por ella u otra cualquiera que aceptara estas bases.

A cuenta del citado canon anual se entregaran quinientas pesetas de las que se seis

reprovará la Sociedad dejando de pagar el
cánon de conservación hasta extinguir dichos
quinientas pesetas: se considerará en vigor este
convenio desde el 1.º de Agosto para los efec-
tos del cánon de conservación.

Como ya le he manifestado esta
proposición es el límite al cual puedo lle-
gar sin que me sea posible modificarlo
bajo ningún concepto deseando sea acepta-
do por su Ayuntamiento de su digno car-
go acusándoseme conformidad oficial en
caso de aceptación, haciendo votos por la
aprobación de Vds. y con el deseo de que con-
tinuen siempre nuestras buenas y no interrum-
pas relaciones de aprecio de Vds. y de ese Ayunta-
miento en invariable y affino amigo
y. s. s. m.

Sebastián María

non que sera pagado por trimestres adelantados, mientras sean trabajadas las minas de expresada sociedad, por ella, si otra cualquiera que aceptare estas bases.

- 3.^a Que tambien se compromete a satisfacer al Ayuntamiento en el acto, a cuenta del Canon anual quinientas pesetas, de las que se reintegrara la sociedad, dejando de pagar el Canon de conservacion, hasta extinguir dichas quinientas pesetas y
- 4.^a Que se considerara en vigor este convenio desde el dia primero del presente mes para los efectos del Canon de conservacion

La Corporacion enterada de lo expuesto por el Sr. Presidente y visto el documento oficial de referencia que autoriza el Sr. Concejero consultor de la antes dicha sociedad D. Sebastian Saenz de Santa Maria, acuerda por unanimidad aceptar en todas sus partes las condiciones anteriormente reseñadas, acordando a la vez, dar un voto de gracia al Sr. Presidente por sus gestiones en beneficio del hormato publico de esta Villa, cuya resolucion se comunicara al Sr. Santa Maria con lo que se dio por terminado el acto de que certifica =



Manuel Cominos

Lauvencio Yruero

Rafael Cabezas

Sebastian Hernandez

Jose Luis Calvez

Sergio Fernandez

Jose de

Mariano Barbujo

Se

cion extraordinaria del día 11 de Agosto de 1904

En la Villa de Malacocinado a once de Agosto de mil novecientos cuatro reunidos los señores Concejales que al margen se expresan previa citacion en su Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Camarosa Panagua por quien se declaro abierta la de este día despues de leida y aprovada el acta de la anterior. Seguidamente el Sr. Presidente expuso que, como a los Concejales constaba, el objeto de la convocatoria era fijar definitivamente las cuentas del Municipio pertenecientes al año de mil novecientos dos que estaban sobre la mesa con el dictamen emitido sobre ellas por el Regidor Sindico. En su virtud, y previa lectura de los artículos pertinentes de la Ley, se examinaron por los Concejales las cuentas referidas y determinaron fijar el Cargo en siete mil quinientas ochenta pesetas sesenta centimos y la Daba en siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas veinte centimos, acordando al propio tiempo se pasen las mismas con toda su documentacion a la Junta Municipal para su revision y emision, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de dicho artículo, para lo cual debe darse conocimiento al vecindario por medio de bando y edictos, a fin de que cada vecino pueda presentar por escrito lo que de ella se le ofrezca y aparezca. Fuesiendo otros asuntos de que habia de tratarse se dio por terminado el acto y firmaron de que certifico.



Manuel Corisera Laureano Yunes

Rafael Cabezas

Sebastian Herrero

José María Calcegas

Sergio Hernandez

Manuel Barbero

Para
[Signature]

[Signature]

sesion ordinaria del dia 14 de Agosto de 1904

Certifico: Que en este dia, no se tomo acuerdo por falta de numero suficiente de Sres. Concejales



Vto. Sr.
El Alcalde
Corrionera

Mariano Barbero

Sesion ordinaria del dia 21 de Agosto de 1904

Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por falta de numero suficiente de Sres. Concejales



Vto. Sr.
El Alcalde
Corrionera

Mariano Barbero

Sesion ordinaria del dia 28 de Agosto de 1904

Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por falta de numero suficiente de Sres. Concejales



Vto. Sr.
El Alcalde
Corrionera

Mariano Barbero

Sesion ordinaria del dia 4 de Septiembre de 1904

En la Villa de Malcocinado a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro, reunido el Ayuntamiento en sus Casas Concejiles, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Corrionera Paniagua leyó y aprobada que fué el acta de la anterior, por dicho Sr. se declaró abierta la de este dia, manifestandose a la Corporacion, que habiendose recibido el plan de aprovechamientos para el año forestal de mil novecientos cuatro a mil novecientos

cientos cinco, procedió la confesion del oportuno ex-
pediente para poder llevar á efecto, el arrendamien-
to del expresado aprovechamiento de pastos, de la De-
hesa Real de esta Villa denominada Maño y
Quemadina; en su consecuencia, se acuerda el plie-
go de condiciones por que se ha de regir la subar-
ta y disputa. El Ayuntamiento celebrado y tenien-
do á la vista el pliego de condiciones facultativas,
acordó redactar el siguiente _____

Pliego de Condiciones

El Ayuntamiento en uso de las atribuciones que
le conceden la ley y reglamento del Maño: am-
da en pública subasta, el aprovechamiento de
los pastos de la Dhesa Real de esta Villa, ba-
jo las siguientes bases. _____

1^a La primera subasta, se celebrará en las Casas Con-
sistoriales, el día veinte y seis del corriente mes y hora
de las once de su mañana, presidida por el Sr. Al-
calde ó Teniente que actúe como tal, asistido por
el Sr. Regidor Sindico y Secretario de la Corporacion
por no haber en esta Villa Notario público, ni ser
facil la translacion de aquel de otro punto. _____

2^a Las pujas seran abiertas durante media hora entre
los que quisieran tomar parte en el remate, ceptos
de contratar y de notorio abono; sirviendo de tipo
el consignado en el plan, ó sea en la cantidad de
mil pesetas. Si no tubiere efecto la primera subar-
ta se efectuará una segunda á los diez días y por
el mismo tipo. _____

3^a Hecha la adjudicacion de la subasta por la

Comision del Ayuntamiento, el aprovechamiento no co-
mencera sin que el rematante este provisto, de la co-
rrespondiente licencia facultativa de montes de la pro-
vincia y se le halla hecho entrega del disfrute, que
terminara en treinta de Septiembre del año pro-
ximo de mil novecientos cinco.

4^a El numero de cabezas de ganado lanar que han
de invernar en la Dehesa, es el de doscientos cin-
uenta, sin que por ningun concepto pueda au-
mentarse el numero de estas, ni entrar en ella ga-
nado cabrio ni de ninguna clase, mas que el ex-
presado

5^a Queda terminantemente prohibido, el que el
ganado salga á mejadear fuera de la Dehesa, y
la red á mudarse por lo menos cada ocho dias,
quedando los estercoles á beneficio del monte; en
mismo queda prohibido cortar ramas y arboles, co-
sigandose las infracciones que se cometan con arri-
glo á la Ley de Montes.

6^a El pago de la suma por el cu que se adjudique
el remate del aprovechamiento, habra de hacerse
por el rematante en dos plazos iguales, el prime-
ro el mismo dia que se haga entrega del disfrute
y el segundo el dia quince de Diciembre proximo
venidero.

7^a El arrendatario queda obligado á rescindir
el contrato, si antes de la epoca marcada para
la salida, acuerdos de la superioridad, obliga-
ran al Ayuntamiento, á tener que hacer uso
de la Dehesa para otros fines, en cuyo caso

se le concedera al arrendatario quince dias de extension
mas despues que se le notifique, no pudiendo por otro
ello pedir mas indemnizacion, que la devolucion de
la parte proporcional que corresponda del arrenda-
miento por el tiempo que falte para cumplir el
contrato.

2º El arrendatario queda sujeto al procedimiento
de apremio, por la falta de pago en los plazos es-
tupulados, quedando tambien obligado a pagar ademas
del importe del remate y en el acto que se
le notifique estar aprobado por el Ayuntamiento,
el diez por ciento que corresponden al Tesoro y los
gastos que se originen en este expediente.

No habiendo otros asuntos de que tratar se dio
por terminado el acto que firman los asistentes
de que certifico



Manuel Carrero

Laureano Yneso

Rafael Cabezas

Sebastiano Hernandez

Yera

José Esteban Cabezas

Sergio Trenado

Mariano Babero

Senal Ordinaria del dia 11 de Septiembre de 1906.

En la Villa de Malcocinado a once de Septiembre de mil novecientos
cuatro: reunido el Ayuntamiento en sus Casas Comunitarias, bajo la Presiden-
cia del Sr. Alcalde Don Manuel Carrero Paniagua, leida y
aprobada que fue el acta de la anterior, por dicho Senor se declaro
abierta la de este dia, dando cuenta por el mismo, de que estando con-
cluido y aprobado el Presupuesto de Ingresos para cubrir el deficit de pre-
supuesto corriente, se haia preciso, nombrar Recaudador del mismo, a
virtud de que el nombrado por la Corporacion, habia manifestado, no
podria seguir desempeñando el referido cargo. La Corporacion, en

vista de lo espuesto por el Sr. Presidente, despues de oír la voluntad del vecino de esta Villa Don Antonio Roman Rincon, acorda: por unanimidad nombrarlo Recaudador voluntario del expresado Reparto, con el premio del 3 p/o de cobranza, por ser persona competente y de reconocida probidad.

Se acorda, que las sesiones ordinarias que habian celebrandose los Domingos, se verifiquen estas, todos los Lunes a las ocho de su noche, en concordancia con lo que determina la Ley del Decano Dominical.

Se acuerda de que a virtud de la comunicacion remitida, por el Sr. Alcalde de Merina, en la que recomienda se nombre persona que represente a este Ayuntamiento en aquella Ciudad el 14 del corriente para la votacion y aprobacion del Presupuesto Correlativo de mil novecientos uno, que pase el Secretario del Ayuntamiento D. Mariano Barbero, facultandole la correspondiente Credencial que lo acredite ante aquella Corporacion.

Tambien se dió cuenta por el Sr. Presidente, de haber recibido de la Sociedad Agrícola Sullana (Minas del Mar) las mil quinientas puestas que cede a este Municipio, como regalo, para la recomposicion de los empedrados de las Calles de la Iglesia y Nueva de esta Villa, segun viene acordado en la sesion de diez de Agosto ppdo.

La Corporacion quedo enterada y acorda, que por el Sr. Alcalde se ordene el dar principio a los referidos empedrados, encargando a dicho Sr. de su direccion y pago de lo que se necesite, dando en su dia cuenta detallada de su inversion a esta Corporacion.

Como habiendo mas asuntos a que tratar, se dió por terminada el acto de que se trata.

Mariano Corroica

Sergio Freixedo

Seleacion Hernandez

Vera



Señal ordinaria del día 12 de Septiembre de 1904

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de número suficiente de señores Concejales.

ff 730

El Alcalde
Corridero

Manans Barbero



Señal ordinaria del día 19 de Septiembre de 1904.

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de número suficiente de señores Concejales.

ff 730

El Alcalde
Corridero

Manans Barbero



Señal ordinaria del día 26 de Septiembre de 1904.

En la Villa de Malcocinado a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro, reunido el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde Don Manuel Carrera Paniagua, lida y aprobada que fue el acta del anterior, por dicho Sr. se declaró abierta la presente día; clauden cuenta por el mismo a la Corporación, que de las gestiones practicadas por el Secretario del Ayuntamiento en Badajoz, referente a los debitos que este Municipio tiene con la Exma Diputación Provincial, por Contingente de años anteriores y deudas de Comisionados en los expedientes incoados contra el mismo, cuya suma asciende a tres mil cuatrocientos setenta y tres pesetas, noventa y tres centimos; habia podido conseguir dicho financiero, del representante de la Hacienda D. José Gomez Tejedor, que dicha cantidad, fuese satisfecha por este Municipio en el plazo de diez años, a sea la de mil trescientas cuarenta y siete p. treinta y nueve centimos anuales. La Corporación municipal enterada de lo expuesto por el

El Sr. Presidente, y despues de una detenida y deliberada discusion acordó aceptar las proposiciones relacionadas, disponiendo que la parte proporcional que corresponde a cada año se llue al Presupuesto ordinario que se está confeccionando para el proximo año de mil novecientos cinco, así como en los sucesos, para poder extinguir dichos atrasos, y que de este acuerdo, se faculte al expresado Sr. Gomez Espinoza la correspondiente certificacion.

Tambien se acordó imponer el recargo del diez y seis por ciento, sobre la cuota del Suero de la Contribucion Urbana para mil novecientos cinco.

Y igualmente se acordó imponer el recargo del diez y seis por ciento sobre la cuota del Suero de la Contribucion Rústica y Pecuario para el año proximo de mil novecientos cinco. Y para igual año el cincuenta por ciento sobre los arduos personales y el diez y seis p/o de la Industria.

Y para habiendo mas asuntos se que ordenó el Sr. Presidente le dio por terminado el acto que firmó y que certifica.



Manuel Corroera

Sergio Frenado

Sebastian Hernandez

Verde
H



Seion ordinaria del dia 3 de octubre de 1904

Certifico: que en este dia me se firmó acuerdos por falta de numero suficiente a Don Corroera =

1904
de Malcoocinabo
Corroera

Manuel Corroera

Señor ordinaria del día 10 de Oct. de 1904

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de número en Sesión Concejal.



N.º 10
El Alcalde
Coronado

Mariano Barbany

Sesión ordinaria del día 17 de Oct. 1904

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de número en Sesión Concejal.



N.º 10
El Alcalde
Coronado

Mariano Barbany

Sesión ordinaria del día 24 de Octubre de 1904.

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de número en Sesión Concejal.



N.º 10
El Alcalde
Coronado

Mariano Barbany

Señor del día 26 de Octubre de 1904 Extraordinaria

En la Villa de Malcocinado a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuatro, reunido el Ayuntamiento en sus Casas Concejales por invitación hecha al efecto, según determina la vigente Ley Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Coronado Parraqueña, leído y aprobado que fue el acta de la anterior, por dicho Sr. se declaró abierta la de este día, dándose cuenta por el mismo, de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en la que participo se hagan efectivos los descubiertos que este Ayuntamiento tiene con la Hacienda por el cupo de Consumos del corriente año, ó sea el importe

del tercer trimestre y parte del 4º; pues de lo contrario, ordenara que un delegado de dicho Centro pase a este a instruir los fondos y forme el oportuno expediente de responsabilidad contra los Sres Concejales.

El Ayuntamiento, en vista de lo expuesto por el Sr. Presidente y lectura de la comisionacion citada y autorada de que el Rematante de Comercio Don Cayetano Vera Ruiz, ademas por el concepto expresado, de sueldo y pique de peetas, ordena que inmediatamente, si le llega comparecer al expresado Rematante, para que exponga las causas que dan origen a no haber ingresado en arcas municipales la referida suma; Dicho segundo y ante la expresada Corporacion, comparecio Don Cayetano Vera Ruiz, el que interrogado por el Sr. Alcalde sobre el particular, manifestaba que a virtud de las malas cosechas de este año y costumbre establecida en esta villa, sus vecinos, no pagaban en el acto el importe de los espantos que introducian, cuya consideracion tenia que tener la Aduana pues de lo contrario se haria imposible en esta localidad la estabilidad de la misma; exponiendo a la vez, que acordaria a la Corporacion que hecha cargo de lo espuesto, instara al Sr. Delegado de Hacienda como un plazo, o sea hasta el dia diez del proximo mes de Noviembre, tiempo que era suficiente para poder recaudar la mayor parte de lo que le adeudan estos vecinos.

La Corporacion hecha cargo de los razones espuestos, acuerda que el Sr. Presidente, lo informe al Sr. Delegado por si lo tiene por conveniente circular. Fue visto otros los asuntos de que podia tratarse si dio por terminado el acto de que certifico.



Mancebo Corairoca

(2)

Sebastian Hernandez Vera

Señal del día 31 de Oct. de 1704



Certifico: Que en este día no de Tomo segunda
por falta de numero suficiente a Señores Concejales.

Yo
El Alcalde
Corredera

Muñoz Barba

Señal del día 7 de Noviembre de 1704



Certifico: Que en este día no de Tomo segunda
por falta de numero suficiente a Señores Concejales.

Yo
El Alcalde
Corredera

Señal ordinaria del día 14 de Noviembre de 1704.

En la Villa de Malcocinado a catorce de Noviembre de mil
novecientos cuatro, previa convocatoria hecha al efecto, se reunieron
en sus Casas Comunitarias los Señores Concejales que al margen se
expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel
Corredera Paniagua y siendo las once de su mañana, por
dicho Sr. se dispuso se abriera la Sesion y dióse principio
la revision de las excoimones de los dos rectoras condicionales
del reemplazo de mil ochocientos noventa y uno Francisco So-
ror Hernandez y Amador Rivero Veruete, que dejaron
de pasarlas, en los años de mil ochocientos noventa y
tres y mil ochocientos noventa y cuatro: Comparaue pre-
via a favor el Medico Escultor D. Federico Aguil y

Primero, y esto seguido se dio principio a la sesion en la siguiente forma

Numero 4: Francisco Leopoldo Joaquin Hernandez hijo de Guido y Maria; fue llamado y comparece su Madre Maria Hernandez manifestando que su referido hijo Francisco heredia ocho o nueve años que faltan; Pregunta se por el Ayuntamiento para que presentase la partida de defuncion que acredita su dicho hijo: En esta se encuentra unida al expediente del nro n.º 1 del volumen de mil novecientos tres, Agustin Joaquin Hernandez, hermano del difunto, cuyo expediente debe obrar en la Coma Comision mixta de Piedad.

Numero 5: Amador Ruiz Virute hijo de Andres y Ana, presente e invitado por el Ayuntamiento para que espusiera si existian motivos legales para eximirle, en los años de mil ochocientos noventa y tres y noventa y cuatro, del servicio Militar activo. entiendo dijo: Que en los referidos años, le consta la existencia de hijo unico en sentido legal de padre pobre y quebrado, cuyos causas, las probó en el año de mil ochocientos noventa y uno y noventa y dos: Pregunta se tiene algunos documentos justificativos que acrediten lo anteriormente manifestado; presente con expediente, el que examinado por la Corporacion, se complace la pobreza del Padre y no tener en aquella fecha otro hermano mayor de diez y siete años; y con el fin de probar la mentalidad de su referido Padre el Ayunt.º dispuso fuese reconocido por el facultativo, de cuyo reconocimiento resulta que Andres Ruiz Espino, padre de una her

una singular requirida muy voluminosa, que le compró
utilidad para el trabajo declarándolo inútil para el mismo.

El Ayuntamiento visto lo justificado y oído el parecer del
Sr. Regidor Sindico acordó declarar al moro Amador Ruiz
Veruta Soldado condicional y exento de toda revision. Publíquese
este acuerdo en todos sus términos.

Y no habiéndose mas moros condicionados que revisar
se ha por terminada el acto, disponiéndose se saque certificación
de este acuerdo y se remita a la Exma. Comision de esta con los docu-
mentos presentados por los interesados, firmando los concurrentes
de que yo el Secretario certifico.

Manuel Corrozo

Laureano Guzmán

Sebastian Guzman, Rafael Cabeza

Vera de las Encinas

Mariano Barbero

Lesion Ordinaria del día 21 de Noviembre de 1804.

En la villa de Malacocinado a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos
cuatro: Se reunieron en el Salón de Sesiones de estas Casas Comunitarias los Pres-
Concejales que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Manuel Carrera Parraquá, por quien se declaró abierta la sesion y
dada lectura del acta de la anterior quedó aprobada. Por la Comision nom-
brada al efecto se dio lectura, al proyecto del pliego de condiciones que ha
de servir de base para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas,
y a los instrumentos de pesas y medidas, el cual es como sigue.

La Comision nombrada para llevar a efecto el arrendamiento del



arbitrio de pesar y medida, tramen el honor de someter a la censura y aprobacion en su caso del siguiente proyecto del pliego de condiciones.

- 1.^o El Ayuntamiento de esta Villa arrinda por termino de un año el arbitrio Municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, para todas las ventas y transacciones que en la misma se efectuen, la cual tendrá efecto en subasta publica, con subjeccion al art. 4.^o del Real Decreto de 7 de Junio; así mismo sera objeto del arrindo el arbitrio obligatorio de pesar y medir aunque fuera de la localidad dentro de su termino Municipal.
- 2.^o Dicho arrindo y de conformidad con la vigente instruccion para la contratacion de servicios municipales de veinte y seis de Abril de mil novecientos, se celebrara por remate previa subasta publica y por medio de pliego cerrado; sujetandose las proposiciones que se hagan al modelo que se consiguen en los oportunos edictos.
- 3.^o El tipo que ha de servir de base para la subasta ha de ser el de ochocientos pesetas, siendo deseada toda proposicion que que no cubra o llegue a la cantidad fijada; así como todo pliego cuya proposicion no se ajuste al modelo y no se acompañe la persona personal y cinco por ciento del tipo.
- 4.^o La subasta que tendrá lugar el día quince de Diciembre a las once de la mañana en el Salon de las Casas Comunitarias, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Conde o Concejales en quien delegue con asistencia del Regidor Sindico y otro Concejales, durara media hora, durante la cual los licitadores podran entregar al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta debora constar la siguiente inscripcion: Proposicion para obter a la subasta de las pesas y medidas de esta Villa durante el año de mil novecientos cinco. El Presidente la recibira señalando a cada pliego con el numero que le corresponda por el orden de presentacion.
- 5.^o Abiertas por el Sr. Presidente los pliegos por el orden de numeracion,

se dara lectura de ellos en alta voz, desechando aquellos que no esten conformes con las prescripciones de este pliego y leminada la lectura de todos ellos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas, y si hubieren dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

6.^a El depósito provisional de las proposiciones admitidas no se devolverán á los interesados hasta pasado los cinco dias siguientes al de la subasta, durante cuyo plazo podran hacer reclamaciones ante la Corporacion exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y capacidad jurídica de los rematadores; y lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, que consistirá precisamente en el veinte y cinco por ciento del importe del remate, se le adjudicará definitivamente, y se le hará entrega de los pesos y medidas, de la propiedad de este Municipio.

7.^a El arrendatario, durante el contrato podrá hacer uso de los instrumentos de pesar y medir arreglados al sistema métrico decimal que prece el Ayuntamiento quedando obligado aquel á la terminación del arriendo á devolver los mismos ó indemnizar á este á este los desperfectos y deterioros que hubieren sufrido.

8.^a Será de cuenta del arrendatario adquirir si no fueren bastantes los que se mencionan en la condicion anterior los instrumentos de pesar y medir necesarios para las operaciones en que deba intervenir como tal apostados estos á las disposiciones que hoy rigen, y que se dicten durante el arriendo.

9.^a No exonerará del pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas montoneras ó en peso ó en cantidad, con tal que las especies y las mercancías sean susceptibles de peso ó medida. El arrendatario tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan para la exaccion del arbitrio, si las partes no se convienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las cantidades que aquel fija por ellas; igual derecho le autra al arrendatario cuando entre particulares se combinega pesar ó medir, con

reservados de su propiedad

- 10.^a No será obligatorio el uso de las pesas y medidas del arrendatario para las ventas y transformación al por menor que se verifiquen en tre comarcas, de productos de la localidad destinados al consumo de la misma. Se consideraran exceptas al por menor y quedaran por tanto comprendidas en el art. 7.^o del citado Real Decreto orgánico de este arbitrio, las que no excedan de seis kilogramos ó litros.
- 11.^a Descartando este arbitrio en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario, se hallaran exceptuados del pago del mismo las exportaciones de artículos ó productos, que los Comerciantes, Fabricantes ó Comercios realicen de su cuenta y riesgo, siempre que los primeros se hallen autorizados por la cuota de Contribuciones que satisfagan y por los preceptos del reglamento de dicha contribución para realizar estas operaciones. Lo mismo las exportaciones que se realicen los Comerciantes y fabricantes, que las que se verifiquen por los Comercios, se presumirá realizadas por cuenta de los compradores entendiéndose hecha la cuota de los mismos en la localidad y sujetos al pago del arbitrio mientras no se pruebe lo contrario por el exportador. También se presumirá la existencia del pacto en contrario al pago de los derechos por el comprador, cuando el vendedor no diere aviso al arrendatario de la transacción que hubiere de originar el peso ó medida, en cuyo caso podrá esquivar el arbitrio el comprador.
- 12.^a Se consideraran establecimientos industriales y de Comercio abierto al público aquellos que habitualmente se realicen actos del Comercio ó tráfico sobre productos y efectos distintos de los cosechados de un dueño, y que constasen se hallen comprendidos en la Matricula de la Contribución industrial. Únicamente estarán exceptuados del uso de las pesas y medidas del arrendatario, y por consecuencia del pago del arbitrio, las ventas que en tales establecimientos se realicen en el concepto para que los autores la cuota de la Contribución industrial que satisfagan. Usen los matriculados como vendedores al

por menor no estarán relevados del impuesto por las ventas al por mayor que realicen. Para este caso se estará a la definición dada respecto de ventas al por mayor y menor por el Reglamento de la Contribución Industrial. En ningún caso estarán relevados del pago del arbitrio las compras que en establecimientos, se realicen a no ser que provengan sus dueños que se realizaran por su cuenta y riesgo, fuera de la localidad. Entre los establecimientos industriales y Comerciales se comprenderán las fábricas siendo aplicables por tanto las reglas que preceden.

13.º Las especies, artículos o efectos susceptibles de peso ó medida no comprendidos en la tarifa que a continuación se estampa, abarcarán sin embargo el arbitrio atendiendo a que el gravamen no exceda del cinco por ciento del valor, al precio que rija en la transacción siendo este al por mayor, y del dos por ciento en la que se verifique al por menor.

14.º El mismo arrendatario vendrá obligado a satisfacer en metálico el precio del contrato por docenas partes, dentro de los cinco primeros días de cada mes siguiente al vencido, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio en el concepto de directamente responsable, si no lo verifica y al pago del seis por ciento de interés de demora desde que el apremio se emita, entendiéndose que este tendrá lugar desde el día posterior al de su cumplimiento, pudiendo también desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato.

15.º El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como prestarle los auxilios que reclamare y legalmente deban darse.

16.º La Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del arrendatario, además que en el caso previsto, en la que enumera el artículo 23 del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, y los efectos de esta declaración serán los que el propio artículo preceptúa.

17.º Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien por lo tanto no podrá pedir rebaje ni perdon del precio convenido.

por causa alguna. El mismo remanente quedará sujeta a los tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

18.º Los gastos de comisión, expediente y demás que ocasionen la suscita y formalización del contrato serán de cuenta del referido remanente, así como los derechos anuales del said contrato.

Verifica para la exacción del arbitrio

Especies que se pesan y miden	Unidad	Cent	Cts
Cereales ó semillas	fanzaga	"	10
Toda clase de líquidos	arroba	"	10
Toda clase de frutos y efectos que se pesan	al	"	10
Melones, Sandías, Uvas de pescado y carbon	cargas	"	10
Por cada animal que se degulle ya sea p	"	"	25
para la venta pública ó particular	"	"	45

19.º No es objeto de este arriendo la conciliación ó mediación entre comprador y vendedor, en ya operación puede efectuarse cualquier negocio. En cuyo caso son por terminados el propósito del pliego de condiciones.

El Ayuntamiento autorado del anterior pliego de condiciones le presta su aprobación y acuerdan se proceda en la forma que en el mismo se estipulase a la subasta.

Después por terminados el acto que fuman a que certifica



Manuel Carrasco Rafael Cabras

Lorenzo y Sebastian Hernandez

Sergio Hernandez

Jose Calvez

Moro y Vera

Mariano Barbero

Acta extraordinaria del día 23 de Noviembre de 1904

En la Villa de Malacatín a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos
cuatro, reunidos el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, previa citación he-
cha al efecto, según determina la vigente ley Municipal, bajo la presidencia del
Sr. Alcalde Don Manuel Carreras Paniagua, leída y aprobada que fue
el acta de la anterior por dicho Sr. se declaró abierta la de este día exponien-
do por el mismo que, como a los Sres. Concejales constaba, el objeto de la con-
vocación era fijar definitivamente las cuentas del Municipio, pertenecientes
al año de mil novecientos tres que estaban sobre la mesa con el dictamen emi-
tido sobre ellas por el Regidor Sr. Andrés. En su virtud, y previa lectura de los artículos
pertinentes de la ley, se examinaron por los Sres. Concejales las cuentas referidas,
y determinaron fijar el Cargo en Sete mil setecientos veinte y nueve pesetas
sesenta centimos y la Data en seis mil setecientos sesenta y dos pesetas
cinco centimos, acordando al propio tiempo se pasen las mismas con toda su
documentación a la Junta Municipal para su revisión y censura, de conformi-
dad con lo dispuesto en el apartado tercero de dicho artículo, para lo cual debe
darse conocimiento al vecindario por medio de bando y edictos, a fin de que
cada vecino pueda presentar por escrito lo que de ellas le ofenda y oponer.
Y no siendo otros los asuntos a que había de tratarse según se expresaba en
la cédula de convocatoria, se dio por terminado el acto que firmaron
los Señores concurrentes a que yo el Secretario certifico



Manuel Carreras

Rafael Cabezas

Sebastián Hernández

Luis Carreras

Sergio Fernández

José Cabezas

José

Manuel Borrero

Se

Sesion ordinaria del dia 28 de Noviembre de 1904.

En la Villa de Malcocinado a veinte y ocho del Noviembre de mil novecientos cuatro, reunido el Ayuntamiento en sus Casas Concejales, bajo la Presidencia de Sr. Alcalde D. Manuel Conrera Paniagua, leida y aprobada que fué el acta de la anterior por dicho Sr. se declaro abierta la de este día de dar cuenta del presupuesto ordinario para el año de mil novecientos cinco; el que visto y examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comision de su seno nombrada al efecto para el año de mil novecientos cinco y estimandole conforme y arreglado a las necesidades de esta poblacion, a las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerda: Que se fije al publico por quince dias, segun ordena la Ley Municipal, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclame cosas que se presenten, se someta a la discusion y votacion definitiva de la Junta Municipal. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminada el acta que firman de que certifica=



Manuel Conrera, Rafael Cabezas

Sebastian Hernandez Laureano Yuneso

Sergio Fernandez Jose Cabezas

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1904



Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por falta de quorum suficiente de Señores Concejales
Manuel Conrera

Mariano Barbero

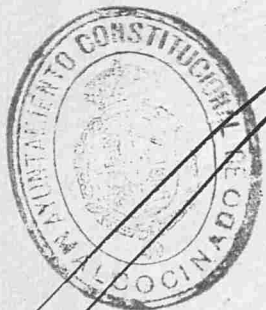
Siou ordinaria del dia 12 de Diciembre de 1904

En la Villa de Malacoinado a doce de Diciembre de mil novecientos cuatro, se reunieron en sus salas Constitucionales los señores Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Carrizosa Parinagua y siendo las once de su mañana, leida y aprobada oficio el acta de la anterior, por dicho Sr. se dispuso se abriera la sesion y diere principio la reunion de la sesion del recluta condicional de reemplazo de 1890, Manuel Gallego Hernandez, que lejo de pasarlo en los años de 1891, 92 y 93.

Nº. 11 = Manuel Gallego Hernandez hijo de Antonio y Rafaela, presente e invitado p. el Sr. Presidente, p. que espusiere si le asistan motivos legales p. eximirse del servicio activo de las armas, en los años de 1891, 92 y 93 contestado dijo: que en el año de 1890, alego ser hijo unico en sentido legal de padre sesageneriano y pobre y tener un hermano sirviendo en el Ejercito, por lo que el Ayuntamiento lo declaró condicional; y que respecto a las tres revisiones, de mil ochocientos noventa y uno, 92 y 93 continuaba con las mismas causas segun se puede comprobar p. la licencia absoluta de su hermano don, cuya copia obra en la Comision Mixta.

Preguntado si tiene algunos documentos justificativos que acrediten lo anteriormente expuesto, presento un expediente y la licencia de referencia los q. examinada por la Corporacion, por ellos justifica la pobreza del Padre y edad sesageneriana del mismo, así como, que el hermano pertenecia al Ejercito en los indicados años, sin quedarle al padre más hijos que el mismo Manuel Gallego Hernandez, que venia atendiendo a la subsistencia de aquel con el producto de su trabajo personal.

El Ayuntamiento, en vista de lo justificado y oido el parecer del Sr. Regidor Indico, acuerda declarar al mismo Manuel Gallego Hernandez soldado condicional y exento de toda revision. Publicados este acuerdo no hubo reclamacion. Y no habiendo más incidentes que revisar se dio por terminada el acto, sin perjuicio de saque certificacion de este acuerdo p. remitirlo a la Comision Mixta en union de los demas documentos presentados p. el interesado firmados los señores concurrentes de que certifico = Sobre raspado = mil ochocientos noventa y uno noventa y dos y noventa y tres. B. B. B.



Manuel Carrizosa

Sebastian Hernandez

Lawrence Guerrero

Sergio Frenada

Rafael Calera

Mariano Barbero

Acta ordinaria del día 19 de Diciembre de 1904

En la villa de Itabasco a 19 de Diciembre de 1904, reunido el Ayuntamiento en sus Casas Constitucionales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Carrasco Paviagua leida y aprobada que fué el acta del anterior por dicho Sr. se declaró habiente la de este día dando cuenta por el mismo del repartimiento de la riqüera Rustica y Pecuaría formado por la Junta Benical repartidora para el año de 1905 el cual acuerdo por unanimidad puse en su aprobación y que con su copia y listas cobratorias, se remita al Sr. Administrador de Contribuciones de la Provincia para su superior aprobación si lo mereciere. Fues habiendo mas asuntos que tratar se dio por terminado el acto que firmaron que entafio.

Manuel Carrasco

Laureano Yuneso

Correspondencia

Rafael Cabezas

Sebastian Hernandez

Jose Cruz Cabezas

Manzano Barba

Vera

Se

sesión Extraordinaria del día 20 de Diciembre de 1904

En la villa de Malcoinado a veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro previa convocatoria hecha al efecto se reunieron en una casa consistorial los tres Concejales que al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr. Medico Don Manuel Carreron Parinagua leida y aprobada que fue el acta de la sesion por dicho Sr. se declaro abierto la de este dia y se dio cuenta de la ley de 19 de Julio ultimo P.O. de 26 de Septiembre siguiente y circulares del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia insertas en los Boletines Oficiales de la misma fecha, 17 y 26 de Octubre proximo pasado, por la cuales se establece el impuesto sobre la fabricacion y venta de alcoholes y se excede al trigo y sus harinas de la tributacion por el impuesto general de consumos y por las circulares se rebajan los cupos o encabezamiento señalados a los pueblos para este impuesto. Resulta de dichos antecedentes que al termino de Malcoinado corresponde rebajarle el cupo actualmente señalado en 613 puestas y ochenta centimos para el proximo año de 1905, de modo que siendo el actual de 4,743, queda reducido por razon de dicha rebaja a 4,129 puestas y veinte centimos; pero se da el caso de que el impuesto de consumos sobre el trigo y sus harinas producira mas de 2,000 pesos por donde sin duda de ser la especie que nosotros se presta a su introduccion al contrabando y como la bonificacion solo es de 613 resulta un perjuicio o minoracion de ingresos para el Ayuntamiento de 1,400 a que unidos las 2,000 en sumas redondas que se recaudaban por el recargo Municipal del 100 por 100 asciende a mas de 3,400 puestas la minoracion que

que sus ingresos tiene el Municipio. Para cubrir esta baja se le autoriza a recarga o a aumentar en 20% el recargo Municipal sobre los derechos de todas las especies a excepción de los vinos y la sal; se aumentan los derechos sobre la cerveza y se le autoriza para establecer un arbitrio Municipal sobre las galletas, pastas, almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigo y sus harinas, exceptuando naturalmente estos y el pan.

Obierta discusión y examinados cuantos antecedentes relativos al asunto existen en Secretaría, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que debiendo continuar el actual contrato o contrato de arrendamiento del impuesto de consumo, se estaba en el caso de arbitrar todos los recursos para compensar la baja importantísima que traía de ocasionarse la supresión del impuesto de consumo sobre el trigo y sus harinas y a este fin que el recargo del 100 por 100 sobre las especies de consumo se elevara hasta el 120 sobre todas las especies exceptuando los vinos que no podía exceder del hoy establecido con arreglo al art. 24 de la ley de 18 de Julio último y la sal que se halla exceptuada de toda clase de recargo. Que se elevase el impuesto sobre las cervezas a 75 céntimos los dos litros como determina la escala del art. 25 de la ley antes citada y de conformidad con lo dispuesto en el mismo, se establezca un arbitrio Municipal sobre las galletas, pastas y demás artículos confeccionados con harinas de trigo. Que se haga contribuir a los habitantes del extrarradio de conformidad con la legislación vigente y como el producto de

todos estos recargos no han de ser constantes para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto Municipal se aumente proporcionalmente al mismo el repartimiento vicinal que se hace anualmente para cubrir el déficit de dicho presupuesto. Que se autoriza al Sr. Presidente para que concierte con el actual recaudante del impuesto de comuneros la continuación de este en el acuerdo con solo la baja de 613 pesos 80 centavos en el importe del remate mediante a que el recargo Municipal correspondiente a ellas será compensado, siquiera sea en parte, con el aumento establecido, pudiendo concederle en caso necesario una condonación hasta la cantidad de 500 pesos que servirá a disminuir de lo que tiene que entregar por razón del recargo Municipal.

Que por virtud de los precedentes acuerdos y R.O. de 26 de Septiembre ratifico el remate del impuesto de comuneros del año actual queda modificado en la forma siguiente:

Cantidad en que fue adjudicado por cupo por el Cerro y recargo municipal	9076'28
Baja que hace la Hacienda en el cupo del Cerro	613,80
Líquido obligado a satisfacer en todo el año 1905	8,456,48

En este estado se dio por terminado que firmaron dichos señores de que gozó el Secretario certifico

Manuel Corcuera



en
mi
mis
ente
e auto
ente
nudo
del
audi
e al
io un
in a
el rec
P. de
ab
iquin

128
80
48
di

